BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722 – 000954 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por la señora Carolina Rincón Molano, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.694.202, obrando en calidad de socia de la sociedad INVERSIONES MOLANO OLIVER & CIA. S.C.S. identificada con NIT. 891.303.849-1, mediante escrito No. 150342016, otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "Montecielo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-32298, ubicado en la vereda El Mesón, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000955 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A. identificada con NIT No. 891.501.133-4, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "Lote 1, 2, 3 Cantarohondo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-24568, ubicado en la vía Palmira - Pradera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000956 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por el señor Jorge Antonio Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.532.139, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "Finca El Cafetal" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-161784, ubicado en el corregimiento de

Calucè, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000957 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por los señores Reynel de Jesús Orejuela Lasso identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.329 y Piedad Lopez Tenorio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.773.980, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "San Martin" con matrícula inmobiliaria No. 378-3764, ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000960 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por el señor Pedro Luis Arango Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.213, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "Tesorito" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-11257, ubicado en la vereda Regaderos, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000961 del 7 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por los señores William Manrique Collazos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.263.780, Leidy Manrique de Sarria identificada con cédula de ciudadanía No. 31.136.005, Jaime Manrique Collazos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.222 y Norbey Manrique Collazos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.853, para el

otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso recreativo y doméstico en el predio denominado "Mi Ranchito" identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76425, ubicado en el corregimiento de Aují, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0725 – 000760 de fecha 11 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"*, otorgada a la sociedad LEONEL GIRALDO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 16.254.046, para beneficio del predio *"VILLA DEL CARMEN"*, ubicado en la vereda Quisquina del corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000761 de fecha 11 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"*, otorgada a la sociedad VIVERO MARINELA S.A.S., con NIT. 891.3000.900, para beneficio del predio *"MANZANAREZ"*, ubicado en la vereda Quisquina del corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000935 de fecha 30 de octubre de 2017 *"Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público"*, solicitada por la sociedad DOMINGUEZ Y OCHOA & CIA S. EN C., con NIT. 890.311.643, predio *"FUENTE LA PEÑA"*, corregimiento Combia, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000989 de fecha 15 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"*, otorgada al señor NESTOR CORTES GONZALEZ, para beneficio del predio *"TALARA"*, Corregimiento Obando, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001022 de fecha 23 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", solicitada por el señor ROMAN STECHAUNER ROHRINGER identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.732, predio "AUSTRIA", corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000799 del 25 de septiembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por las señoras María Mónica Takegami Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.417 y Jacqueline Takegami Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.976, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "La Eterna" con matrícula inmobiliaria N°378-28960, ubicado en el corregimiento de Bolo La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira,

Resolución 0720 No. 0721 – 000800 del 25 de septiembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", solicitud realizada por las señoras María Mónica Takegami Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.417 y Jacqueline Takegami Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.976, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado "La Linda – Tierra Grata" con matrícula inmobiliaria N°378-26879, ubicado en el corregimiento de Bolo La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000997 del 17 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", solicitud realizada por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 actuando como representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FID. P.A. CONCONCRETO UNILEVER identificada con NIT No. 830.053.700-6, tendiente a obtener el otorgamiento de un

permiso de vertimientos para el Centro de Operación Logística Col Unilever, ubicado en el predio denominado "Lote B", matricula inmobiliaria No. 378-158244, corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 001014 del 20 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS", solicitud realizada por la señora Blanca Olivia Casas Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.228, solicitud tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados

para la intervención de seis (6) árboles de la especie Guácimo, con el fin de construcción de vivienda unifamiliar, árboles ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-191147, Km 1 vía La Buitrera – sector Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 07 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor GERMAN MUÑOZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.670.513 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TAURETE DEL CORREGIMIENTO DE TABLONES PALMIRA VALLE, con NIT 815.003.805, para el predio denominado "FINCA BELLOHORIZONTE", con matrícula inmobiliaria 378 – 152166, ubicado en el corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 08 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.448.966 expedida en Yumbo (V), actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCORCEGA S.A.S., con NIT. 891.501.462, para beneficio del predio denominado *"PALACE",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 7817, ubicado en el corregimiento Chococito, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 01 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor DANIEL MELO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía # 12.770.165 expedida en Linares (N), actuando en nombre propio, actuando en nombre propio, para beneficio del predio denominado "BRIANITA", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 47140, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 09 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.675.020 expedida en Palmira (V), actuando en nombre propio, para beneficio del predio denominado "LOTEA - CASA PRINCIPAL", con matrícula inmobiliaria No. 373 – 91412, ubicado en el corregimiento Carrizal, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 01 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor DENNIS JURADO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.277.131 expedida en Palmira (V), actuando en nombre propio, para el predio denominado *"LA ARCADIA*", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 164111, ubicado en el corregimiento Calucè, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 09 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor JUAN CARLOS DUARTE OBYRNE, identificado con la cédula de

ciudadanía # 16.643.828 expedida en Cali (V), actuando en calidad de

representante legal de la sociedad INVERSIONES JCD S.A.S., con NIT. 900.366.157, para el predio denominado *"HACIENDA SAN PABLO",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 71767, ubicado en el corregimiento Amaime, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 24 de octubre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora JANNETH VARGAS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.140.336 expedida en Palmira (V), actuando en nombre propio, para los predios denominados "EL EDEN – EL TESORO – LA SECRETA", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 41718; 378 – 48459 y 378 - 2981, respectivamente ubicados en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 26 de septiembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor JORGE BERTULFO GONZALEZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía # 7.493.664 expedida en Armenia (Quindío), actuando en nombre propio, para beneficio del predio denominado *"CIELITO LINDO",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 93010, ubicado en el corregimiento El Pedregal, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 01 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor JULIO CESAR PAZ LAMIR, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.678.170 expedida en Cali (V), actuando en nombre propio y de los señores GUSTAVO ADOLFO PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No. 16.284.663; CARLOS ALBERTO PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No. 16.599.734 y CLAUDIA PATRICIA PAZ LAMIR con cédula de ciudadanía No. 31.942.183, actuando en calidad de propietarios, para el predio denominado *"LA LEONORA",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76653, ubicado en la vereda Ayacucho del corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 30 de mayo de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora LENEY SANCLEMENTE JIMÉNEZ Y OTROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.547.385 expedida en Guacarí (V), para beneficio del predio denominado *"TIERRA GRATA"*, Matricula Inmobiliaria No 373 - 79882, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 01 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor LUIS FERNANDO CARMONA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.316.592 expedida en Ginebra (V), actuando en nombre propio y de la señora KATHERINE RAMIREZ VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 38.670.924, para beneficio del predio denominado *"EL EDEN",* con matrícula inmobiliaria No. 373 – 3319, ubicado en el corregimiento El Rosario, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 17 de julio de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora MARIA TERESA ARANGO TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.781.020 expedida en Palmira (V), para beneficio del predio denominado *"EL RECREO"*, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 29010, ubicado en el corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 01 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por las señoras MARIA TERESA MEJIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.397.525; LUZ EMILIA OCHOA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 31.240.678 y MARIA OLGA LUZ OCHOA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 38.988.839, actuando en calidad de propietarias, para el predio denominado *"EL CONFIN", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 144047,* ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 08 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora MERY PERCZEK DE ROSEMBERG, identificada con la cédula de ciudadanía # 38.960.601 expedida en Cali (V), actuando en calidad de socia gestora de la sociedad MERY PERCZEK DE ROSEMBERG Y CIA S EN C, con NIT. 805.014.720, actuando en nombre propio, para beneficio del predio denominado *"PERGOLA III",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67230, ubicado en el corregimiento Potrerito, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 18 de julio de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor ODELIO SOTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 4.556.261, actuando a nombre propio, para el predio denominado *"CASITA BUENA",* con matrícula inmobiliaria No. 373 – 26529, ubicado en el corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 22 de agosto de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por señor ROMAN STECHAUNER ROHRINGER, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.636.732 expedida en Cali (V), actuando en nombre propio, para el predio denominado *"AUSTRIA",* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 86454, ubicado en el corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 07 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor JOSE FERNANDO SILVA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.536.736 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad AVICOLA POLLO LISTO S.A.S., con NIT 900.260.056, actuando en nombre propio, para beneficio del predio denominado *"FINCA SANTA FE",* con matrícula inmobiliaria # 378 – 55077, ubicado en el corregimiento Villa Gorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de una Prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas otorgada mediante resolución 0720 No. 0721 – 000317 de fecha 21 de abril de 2017 solicitado por la señora ANA BOLENA RODRIGUEZ RIUS, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.786.647 expedida en Palmira (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad TERMOVALLE S.A.S. E.S.P., con NIT. 805.003.351 – 4, para corregir la erosión en el dique derecho del rio Guachal mediante protección con tablestaca, en el predio denominado

"TERMOVALLE S.A.S.", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 87980, ubicado en el kilómetro 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 16 de noviembre de 2017, solicitud realizada por los señores Rodolfo Alfredo García López identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.531 y Daniel Alberto Gutiérrez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.329.870, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso agropecuario para el predio denominado "Playón Campestre", identificado con matrícula inmobiliaria 378-101699, ubicado en el corregimiento de Calucè, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de Inicio de Trámite Derecho Ambiental de fecha 08 de agosto de 2017, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos solicitado por el señor LEONEL USECHE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.316.567 expedida en Palmira (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad LICEO PSICOPEDAGOGICO SUPERIOR CAMPESTRE S.A.S., con NIT. 900.765.952 – 4, para el predio denominado "SEDE LICEO PSICOPEDAGOCICO SUPERIOR CAMPESTRE", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 186908, ubicado en el kilómetro 1 vía Bosques de Belén, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 4 de mayo de 2017, solicitud realizada por la señora Diana Verónica Urrea Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.714.423 en calidad de representante legal de la sociedad PACIFIC FRUITS SAS identificada con NIT No. 900.950.566, una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Hacienda La Josepilla" identificada con matricula inmobiliaria No. 378-19664, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 7 de septiembre de 2017, solicitud realizada por la persona jurídica Pro inversiones ZFB SAS, identificada con NIT No. 900.721.018-0

solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la intervención de treinta y cuatro (34) árboles de diferentes especies, con el fin de realizar el proyecto de Distribución LG en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-203608, Lote Aeropuerto (4A-5A), propiedad de la persona jurídica Compañía Palmaseca S.A identificada con NIT No. 891.300.886-9, ubicado en el Km 16 vía Yumbo Aeropuerto, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de noviembre de 2017, solicitud realizada por la señora Amanda Lozada de Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.637, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso agropecuario para el predio denominado Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 378-131327, ubicado en el corregimiento de Calucè, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite de fecha 22 de Noviembre de 2017, tendiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, solicitado por los señores HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.766.253 expedida en Medellín, LUZ SORELLY AGUDELO SALDARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 21.653.964 expedida en Cisneros, JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.795.587 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.766.317 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.613.198 expedida en Pradera y la Sociedad AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., Nit. 900.196.737 – 5, obrando como propietarios del predio denominado "HACIENDA FLORES AMARILLAS", Matricula Inmobiliaria No 378 - 39467, ubicado en el Corregimiento de Agua Clara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0721 – 000933 del 27 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”, en contra del señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.247.086, por la tala de un bosque secundario de aproximadamente 1.5 hectáreas representadas en una trocha de 10 metros de ancho y un kilómetro de longitud en un lote de aproximadamente 500 M2, en el predio denominado "Bello Horizonte", ubicado en el corregimiento de El Pomo, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Resolución 0100 No. 0720 – 0770 del 01 de Octubre de 2017 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000192 DE 27 DE FEBRERO DE 2017”, en contra del señor TULIO ENRIQUE OTERO BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.746, por transportar diez (10) metros cúbicos de madera aserrada en trozas de 1,50 metros de la especies Pino (Pinus sp), debido al no contar con los respectivos salvoconductos emitidos por la Autoridad Ambiental correspondiente, en la zona del corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000932 del 27 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”, en contra de la sociedad FERRETERÍA PAVA S.A., identificado con NIT. 800.020.724-1, por tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de sesenta y cuatro (64) vigas de madera (1.84) metros cúbicos de la especie Mangle (Rizophora Mangle), encontrados en visita de control y seguimiento a empresas comercializadoras de madera, en la Calle 5 # 10 - 39, municipio de Pradera, Valle del Cauca.

AUTO No. 0159 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, en contra de la señora MARÍA TERESA IRIARTE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.345.654, por ser la propietaria del predio denominado LADRILLERA IRIARTE, ubicado en el corregimiento San Joaquín, callejón Patio Bonito, municipio de Candelaria, Valle del Cauca, debido al material dispuesto en dicho predio que no está acorde con lo estipulado en el permiso, toda vez que se deja depósito de escombros revueltos con plástico, papel, asbesto cemento, llantas, madera entre otros.

AUTO No. 162 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, en contra del INGENIO MAYAGÜEZ S.A., identificado con NIT. 890.302.594-9, por incurrir, mediante el vertimiento directo de vinazas desde carro-tanques al suelo del inmueble conocido como PAZMIÑO, localizado en la vereda Buchitolo, municipio de Candelaria, Valle del Cuca, en la causal de deterioro del ambiente prevista en el Articulo 8, inciso a, del Decreto 2811 de 1974.

Resolución 0720 No. 0721 – 000891 del 17 de Octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en contra del señor DULMEY SANCHEZ TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.620.089, por ser la persona que transportaba 22 unidades de la especie forestal (Guadua Angustifolia) sin la respectiva guía de movilización ICA o Salvoconducto Único nacional y sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, en el barrio Turupe del corregimiento de La Buitrera, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000999 del 17 de Noviembre 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en contra del señor JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.250.499, por construir un trincho en el predio denominado "Hacienda Brasilia", corregimiento Santa Helena, municipio El Cerrito, con el fin de captar más agua de la autorizada y desviarla hacia otros predios, afectando con este el proceder a los usuarios que se encuentran aguas abajo.

Resolución 0720 No. 0722 – 000941 del 01 de Noviembre de 2017 ***“POR*** **LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”*** al señor JAIRO NOGUERA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.606.232, por los cargos formulados en el Auto No. 0081 de fecha 08 de agosto de 2017, "APROVECHAMIENTO ÚNICO", predio denominado "La Primavera" corregimiento de Potrerillo, Valle del Cauca.

A V I S O

Palmira, 29 de Noviembre de 2017

La Abogada contratista de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

H A C E S A B E R

Que dentro de las diligencias Administrativas adelantadas por este despacho tendiente a Notificar al señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ LUCUMI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.604.945, de la Resolución 0720 No. 0721 – 000780, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 19 de Septiembre de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, SANCIONES, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que los señores, **ANATILDE DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.620.106 y domicilio en la carrera 4 No.22-36 barrio San Antonio, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.469362017, presentado en fecha 04/07/2017 solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Rochela, con matricula inmobiliaria No.373-4516, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 373-4516.

Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ANATILDE DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.620.106 y domicilio en la carrera 4 No.22-36 barrio San Antonio, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.469362017, presentado en fecha 04/07/2017 solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Rochela, con matricula inmobiliaria No.373-4516, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ANATILDE DUQUE Y SIGIFREDO ARBELAEZ FENANDEZ**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHENTA UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($81.386.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores, **ANATILDE DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.620.106**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua,11 de Octubre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ Y OTRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín y domicilio en el Km.30,corregimiento Borrero Ayerbe, vía La Zulia, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.511052017, presentado en fecha 24/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No 370-908516, Ubicado en el Km.30- corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-908516.

Concepto Uso del Suelo.

Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas

Resolución CVC. No.000496 18 Julio 2017, Concesión de Aguas Superficiales.

Dos planos (2).

Recibo de pago. ($201.771.oo).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ Y OTRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín y domicilio en el Km.30,corregimiento Borrero Ayerbe, vía La Zulia, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.511052017, presentado en fecha 24/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No 370-908516, Ubicado en el Km.30-corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ Y OTRA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($201.771.oo)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.616872017, presentado en fecha 04/09/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en el sector vereda La Palma, jurisdicción de municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Memoria Técnica.

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.

Un Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.616872017, presentado en fecha 04/09/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en el sector vereda La Palma, jurisdicción de municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental**, GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.616872017, presentado en fecha 04/09/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en el sector vereda La Palma, jurisdicción de municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotos

Cruces aéreos con estructuras metálicas.

Procedimiento de Perforación Horizontal Dirigida.

Copia Cédula Representante Legal.

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.

Dos Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.415492017, presentado en fecha 08/06/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en predios del municipio de Dagua, sector Borrero Ayebe ubicado en el sector El Carmen – Km.30, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental**, GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS $808.036.oo**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.737222017, presentado en fecha 20/10/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en el proyecto de gasoducto barrio el Vergel, jurisdicción de municipio de Calima - Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.

Copia cédula de ciudadanía del representante legal principal judicial.

Memoria Descriptiva.

Un Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5** y domicilio en El Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.737222017, presentado en fecha 20/10/2017 solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ser utilizado en el proyecto de gasoducto barrio el Vergel, jurisdicción de municipio de Calima - Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental**, GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $144.349.oo**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT.800167643-5.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.258.380 y domicilio en el predio Villa Laura, Km.25, Borrero Ayerbe municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.392922017, presentado en fecha 31/05/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Laura, con matrícula inmobiliaria No. 370-37242, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-37242.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.258.380 y domicilio en el predio Villa Laura, Km.25, Borrero Ayerbe municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.392922017, presentado en fecha 31/05/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Laura, con matrícula inmobiliaria No. 370-37242, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS $40.354.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.258.380 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, Representante Legal de **INMOBILIARIA TULIPANES** NIT.900095900-6, domicilio en la Calle 13 No.22A-74, barrio Junín, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.739872017 presentado en fecha 17/10/2017 solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, finca La Rivera, con matrícula inmobiliaria 370-911377, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Copia Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-911377.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, Representante Legal **PARCELACION TULIPANES** NIT.900095900-6 domicilio en la Calle 13 No.22A-74, barrio Junín, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.739872017 presentado en fecha 17/10/2017 solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, finca La Rivera, con matrícula inmobiliaria 370-911377, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY** , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS $56.534.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, Representante Legal PARCELACION TULIPANES identificado con cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, IVAN MORALES COLL,** identificado con cédula de ciudadanía No.6.054.299 expedida en Cali y domicilio en la carrera 41 No.5A-36 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.662142017, presentado en fecha 21/09/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Glorieta, con matrícula inmobiliaria No.370-266299, ubicado en el sector La Cabaña, vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Acta de Notificación de los señores Gloria Amparo Olaya, Roybet Henao Márquez.

Copia Resolución 0760 No.000455 del 27 Nov. 2013.

Auto de Inicio 20 Noviembre de 2014.

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-266299.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **IVAN MORALES COLL,** identificado con cédula de ciudadanía No.6.054.299 expedida en Cali y domicilio en la carrera 41 No.5A-36 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.662142017, presentado en fecha 21/09/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Glorieta, con matrícula inmobiliaria No.370-266299, ubicado en el sector La Cabaña, vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **IVAN MORALES COLL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS $80.793.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **IVAN MORALES COLL,** identificado con cédula de ciudadanía No.6.054.299 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **OMAR VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.727.981 expedida en Buga y domicilio en la Calle 5 Sur No.9A-06 B/El Albergue municipio de Guadalajara de Buga, obrando como propietario, mediante escrito No.734622016, presentado en fecha 25/10/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Cecilia, con matricula inmobiliaria No.373-12870, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Certificado de tradición No. Matrícula Inmobiliaria No. 373-12870

Copia oficio 0741-05-264-2008 Expediente 409-2004.

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **OMAR VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.727.981 expedida en Buga y domicilio en la Calle 5 Sur No.9A-06 B/El Albergue municipio de Guadalajara de Buga, obrando como propietario, mediante escrito No.734622016, presentado en fecha 25/10/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Cecilia, con matricula inmobiliaria No.373-12870, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **OMAR VARELA AYORA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS $403.965.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **OMAR VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.727.981 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814, actuando como Representante Legal de **LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** identificada con el NIT.900191026-4 y domicilio en 100 No. 11-90 Ofic 506, Santiago de Cali, mediante escrito No.326722017, presentado en fecha 05/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en varios predios, con matrículas inmobiliarias No.370-555963, 370-53728, 370-208294, 370-208295, 370-241392, ubicados en la vereda el Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Cali.

Certificados de tradición de 5 predios.

Copia Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814, actuando como Representante Legal de **LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT.900191026-4 y domicilio en 100 No. 11-90 Ofi. 506, Santiago de Cali, mediante escrito No.326722017, presentado en fecha 05/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en varios predios, con matrículas inmobiliarias Nos. 370-555963, 370-53728, 370-208294, 370-208295, 370-241392, ubicados en la vereda el Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814, actuando como Representante Legal de LECHERIA LA SOFIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS $201.771.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814, actuando como Representante Legal de LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT.900191026-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que los señores**, ADOLFO LEON OCHOA LIBREROS Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.884.907 expedida en Buga y domicilio en el predio Finca Bellavista, vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, obrando como propietario, mediante escrito No.178152017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No.373-97466, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-97466.

Copia Escritura Pública No. 2.012 30 de Octubre 2008.

Copia Resolución DAR No.000888 21 Octubre 2008

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ADOLFO LEON OCHOA LIBREROS Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.884.907 expedida en Buga y domicilio en el predio Finca Bellavista, vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, obrando como propietario, mediante escrito No.178152017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No.373-97466, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **ADOLFO LEON OCHOA LIBREROS Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS $40.354.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.243 expedida en La Dorada .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que los señor(es), **AYAMONTE S.A,** identificados con el NIT:900272618-2, actuando como Suplente del Gerente la señora**, MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA** identificada con cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 3 Oeste No. 10-53, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.658642017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No.373-97042, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

Copia formulario Registro Único Tributario- DIAN.

Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio Cali.

Certificado de Tradición No.373-97042 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores(es) **AYAMONTE S.A,** identificados con el NIT:900272618-2, actuando como Suplente del Gerente la señora**, MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA** identificada con cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 3 Oeste No. 10-53, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.658642017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No.373-97042, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién -Valle-, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos de la -CVC-, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señor (es), **AYAMONTE S.A,** identificados con el NIT:900272618-2, actuando como Suplente del Gerente la señora**, MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA** identificada con cédula de ciudadanía No.38.553.788 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que los señor(es), **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C,** identificados con el NIT: 800015776-4, actuando como Representante Legal la señora, **DORYS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113 A No.11-147 Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.813362017 presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Porcelana, con matrícula inmobiliaria No.370-241423, ubicado en la Vereda Aguallinda, corregimiento Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio Cali.

Certificado de Tradición No.370-241423 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Copia Escritura Pública No. 1.235 26 -Septiembre- 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores(es) **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C,** identificados con el NIT: 800015776-4, actuando como Representante Legal la señora, **DORYS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113A No.11-147 Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.813362017 presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Porcelana, con matrícula inmobiliaria No.370-241423, ubicado en la Vereda Aguallinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo -Valle-, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos de la -CVC-, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señor (es), **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C,** identificados con el NIT: 800015776-4, actuando como Representante Legal la señora, **DORYS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 D.C.expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 4 No.118-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.574982017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 370-336454, ubicado en el sector Cresta de Gallo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.19.443.015.

Copia Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-336454.

Copia Resolución 0760 No.0761 000523 19 Octubre 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la Calle 4 No.118-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.574982017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 370-336454, ubicado en el sector Cresta de Gallo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $20.346.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **ANDRES BELLINI CURE,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.933.060 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 9N No.16N-01 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.814082017, presentado en fecha 14/11/2017 solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Ceilán-Bellini, con matricula inmobiliaria No.373-123598, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Certificado de tradición No. Matrícula 373-1123598.

Un Croquis (1).

Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Concepto Uso del Suelo.

Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES BELLINI CURE,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.933.060 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 9N No.16N-01 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.814082017, presentado en fecha 14/11/2017 solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Ceilán-Bellini, con matricula inmobiliaria No.373-123598, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **ANDRES BELLINI CURE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA UN PESOS $201.771.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ANDRES BELLINI CURE,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.933.060 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.554.733 expedida en Calima y domicilio en el predio Campo Hermoso II, vereda San José, municipio de Calima, obrando como propietario, mediante escrito No.798522017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No.373-21267, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-21267.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.2.554.733 expedida en Calima y domicilio en el predio Campo Hermoso II, vereda San José, municipio de Calima, obrando como propietario, mediante escrito No.798522017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No.373-21267, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ARISTIDES ORDOÑEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.2.554.733 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que los señor(es) **REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificados con el NIT: 890.316.958-7, actuando como Representante Legal el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.465.734 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 15 No.18-109 Puerto Isaac, municipio de Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176312017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Lombardía, con matrícula inmobiliaria No.373-6088, ubicado en la Vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Cali.- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-6088.

Escritura Pública No.4199 del 13 de 2008.

Trazado de vías finca Lombardía o Calamar.

Inventario Árboles Nativos para aprovechamiento en adecuación de vía Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es) **REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificados con el NIT: 890.316.958-7, actuando como Representante Legal el señor, **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19.465.734 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 15 No.18-109 Puerto Isaac, municipio de Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176312017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Lombardía, con matrícula inmobiliaria No. 373-6088, ubicado en la Vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es)**, REFORESTADORA ANDINA S.A.,** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS $282.670.oo** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2016. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señor (es), **REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificados con el NIT: 890.316.958-7, actuando como Representante Legal el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.465.734 expedida en Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.243 expedida en La Dorada y domicilio en el predio Villa Verónica, vereda La Soledad, municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.794032017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Verónica, con matrícula inmobiliaria No.370-703990, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-703990.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.243 expedida en La Dorada y domicilio en el predio Villa Verónica, vereda La Soledad, municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.794032017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Verónica, con matrícula inmobiliaria No.370-703990, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS $161.607.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.243 expedida en La Dorada .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, CARLOS DIAZ DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.772.200 expedida en Cali y domicilio en el predio Lote 4A, Finca La Esperanza, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No.796582017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 4A, Finca La Esperanza, con Escritura Pública No.1.264 del 28 de Abril 2017, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Copia Escritura Pública No.1.264 28-Abril-2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS DIAZ DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.772.200 expedida en Cali y domicilio en el predio Lote 4A, Finca La Esperanza, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No.796582017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 4A, Finca La Esperanza, con Escritura Pública No.1.264 del 28 de Abril 2017, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS DIAZ DURAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $144.349.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **CARLOS DIAZ DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.772.200 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **CARMEN RAMOS DE HOYOS,** identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.098 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Carmela, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.711172017, presentado en fecha 04/10/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Carmela, con matrícula inmobiliaria No. 370-363465, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-363465.

Copia Resolución DAR P.E No.0760-0761-000131 del 31 de Julio 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CARMEN RAMOS DE HOYOS,** identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.098 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Carmela, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando como propietaria, mediante escrito No.711172017, presentado en fecha 04/10/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental

Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Carmela, con matrícula inmobiliaria No. 370-363465, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **CARMEN RAMOS DE HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **CARMEN RAMOS DE HOYOS,** identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.098 expedida en Dagua .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, ERNESTO DE JESUS RAMIREZ DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.978.492 expedida en Cali y domicilio en la Calle 12A No.50-110 Apto. 403E, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800882017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote, con

matrícula inmobiliaria No.370-431546, ubicado en el Km.25 vía a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-431546.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ERNESTO DE JESUS RAMIREZ DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.978.492 expedida en Cali y domicilio en la Calle 12A No.50-110 Apto. 403E, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800882017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-431546, ubicado en el Km.25 vía a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **ERNESTO DE JESUS RAMIREZ DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS $808.036.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ERNESTO DE JESUS RAMIREZ DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.978.492 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, FLORENCIO ORTIZ ALVAREZ Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.975.328 expedida en Cali y domicilio en el predio Villa Luz, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando como propietario, mediante escrito No.586442017, presentado en fecha 23/08/2017, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No.370-583107, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-583107

Copia Resolución 0760 No.0761 No. 000507 del 31 Agosto 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FLORENCIO ORTIZ ALVAREZ Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.975.328 expedida en Cali y domicilio en el predio Villa Luz, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando como propietario, mediante escrito No.586442017, presentado en fecha 23/08/2017, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No.370-583107, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FLORENCIO ORTIZ ALVAREZ Y OTRA,** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS $81.386.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **FLORENCIO ORTIZ ALVAREZ Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.14.975.328 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.677.596 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.828912017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-461639, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-461639.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.677.596 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.828912017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Sofía, con matrícula inmobiliaria No.370-461639, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.677.596 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO,** identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.078 expedida en Restrepo y domicilio en el predio Carrera 9 Calle 6, esquina municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.797152017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lava Autos "W", con matrícula inmobiliaria No.370.743407, ubicado en la Carrera 9 - Calle 6, esquina, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Luna Jurado (AUTORIZADO).

Autorización al señor Diego Fernando Luna Jurado.

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificación Secretario de Infraestructura.

Certificado de La Empresa Aseo y Alcantarillado, municipio de Restrepo.

Cámara de Comercio de Buga.

Concepto Uso del Suelo.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370.743407

Caracterización de Aguas Subterráneas lavautos W.

Dos Planos (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO,** identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.078 expedida en Restrepo y domicilio en el predio Carrera 9 Calle 6, esquina municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.797152017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lava Autos "W", con matrícula inmobiliaria No.370.743407, ubicado en la Carrera 9 - Calle 6, esquina, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $144.349.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua.

La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO,** identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.078 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, IVAN RESTREPO ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía No.4.526.944 expedida en Pueblo Rico y domicilio en el predio finca La Montaña, vereda La Fresneda, municipio de Vijes, obrando como propietario, mediante escrito No.795252017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Montaña, con matrícula inmobiliaria No.370-370617, ubicado en la vereda La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-370617.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **IVAN RESTREPO ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía No.4.526.944 expedida en Pueblo Rico y domicilio en el predio finca La Montaña, vereda La Fresneda, municipio de Vijes, obrando como propietario, mediante escrito No.795252017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Montaña, con matrícula inmobiliaria No.370-370617, ubicado en la vereda La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **IVÁN RESTREPO ZAPATA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **IVAN RESTREPO ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía No.4.526.944 expedida en Pueblo Rico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, JAIRO ARANGO CARDONA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.650.385 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4A Oeste No.-43 Apto. 60A, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800822017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-965850, ubicado en el Km.25 vía a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-965850.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JAIRO ARANGO CARDONA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.650.385 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4A Oeste No.-43 Apto. 60A, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800822017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-965850, ubicado en el Km.25 vía a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JAIRO ARANGO CARDONA Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS $403.965.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JAIRO ARANGO CARDONA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.650.385 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN,** identificado con cédula de ciudadanía No.76.288.136 expedida en El Tambo y domicilio en el predio El Jardincito, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.815022017, presentado en fecha 15/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Jardincito, con matrícula inmobiliaria No.373-115284, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Copia Escritura Pública No.257 21- Febrero-2014.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-115284.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN,** identificado con cédula de ciudadanía No.76.288.136 expedida en El Tambo y domicilio en el predio El Jardincito, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando como propietario, mediante escrito No.815022017, presentado en fecha 15/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Jardincito, con matrícula inmobiliaria No.373-115284, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN,** identificado con cédula de ciudadanía No.76.288.136 expedida en El Tambo .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH,** identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.811292017, presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de Extranjería del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-899579.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOHN MARTYN STAPLEY SMITH,** identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.811292017, presentado en fecha 14/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOHN MARTYN STAPLEY SMITH**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS $201.771.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JOHN MARTYN STAPLEY SMITH,** identificado con cédula de Extranjería No.207246.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 20167

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **JUAN PABLO CHAIN HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía No.71.685.052 expedida en Medellín, domicilio en la Hacienda El Llanito, barrio Campo Bello, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre como propietario, mediante escrito No.811992017, presentado en fecha 14/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario, en el predio denominado El Llanito, con matricula inmobiliaria No 370-244368, ubicado en el barrio Campo Bello, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia de cedula de ciudadanía del solicitante No.71.685.052.

Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-244368.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN PABLO CHAIN HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía No.71.685.052 expedida en Medellín, domicilio en la Hacienda El Llanito, barrio Campo Bello, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre como propietario, mediante escrito No.811992017, presentado en fecha 14/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario, en el predio denominado El Llanito, con matricula inmobiliaria No 370-244368, ubicado en el barrio Campo Bello, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor**, JUAN PABLO CHAIN HENAO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($201.771..oo),** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JUAN PABLO CHAIN HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.71.685.052 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **LAURA VANESSA MARROQUIN RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.127.241.679 expedida en Estados Unidos, domicilio en la Carrera 102 No.42-65 Apto.317 edificio Cali Alto, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No. 795272017 presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional

Pacífico Este, para el predio denominado La Tenería, con matrícula inmobiliaria 370-617738, ubicado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.1.127.241.679.

Copia Resolución No.333 Licencia de Subdivisión material en el sector rural

Planimetría Lote 2, 4, 6,8,10 Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-617738.

Copia Escritura Pública N0.00902 Concepto Uso del Suelo. Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua, domicilio en la Calle 67 No.4B-77, Zaguán de Las Flores, Apto. 903 Torres C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 596942016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Lote No.8, con matrícula inmobiliaria 370-918045, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA** , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS $201.771.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.593.359 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 10 Norte No. 22 Bis-25 Apto. 401, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800912017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote No.2, con matrícula inmobiliaria No.370-494975, ubicado en la Parcelación La Gloria, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-494975.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.593.359 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 10 Norte No. 22 Bis-25 Apto. 401, Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No.800912017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado Lote No.2, con matrícula inmobiliaria No.370-494975, ubicado en la Parcelación La Gloria, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor**, GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.593.359 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **LUZ MARINA DEL SOCORRO ARANGO De GUTIERREZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.234.101 expedida en Cali y domicilio en la Calle 47 N No.6N-36 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No.740792017 presentado en fecha 17/10/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria 370-47765, ubicado en el Km. 54 corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Copia Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-47765.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LUZ MARINA DEL SOCORRO ARANGO De GUTIERREZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.234.101 expedida en Cali y domicilio en la Calle 47 N No.6N-36 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No.740792017 presentado en fecha 17/10/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria 370-47765, ubicado en el Km. 54 corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **LUZ MARINA DEL SOCORRO ARANGO De GUTIERREZ Y OTROS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS $808.036.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 -0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **LUZ MARINA DEL SOCORRO ARANGO De GUTIERREZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.234.101 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora**, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.280.450 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90, Santiago de Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.228852017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No.370-461642, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-461642.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.280.450 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90, Santiago de Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.228852017, presentado en fecha 20/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No.370-461642, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $101.732.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.280.450 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, actuando como Representante Legal de **MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S,** identificados con el NIT.805015757-2 y domicilio en la Calle 53 No.1-91 Apto.402 B-4, Santiago de Cali, mediante escrito No.823672017, presentado en fecha 17/11/2017 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No.370-919549 ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía No. 29.741.728 expedida en Restrepo.

Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Cali.

Certificados de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-919549.

Copia Resolución DAR P.E No. 0760- 0761 000041 30- Enero 2008.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, actuando como Representante Legal de **MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S,** identificados con el NIT.805015757-2 y domicilio en la Calle 53 No.1-91 Apto.402 B-4, Santiago de Cali, mediante escrito No.823672017, presentado en fecha 17/11/2017 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No.370-919549 ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $20.346.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, actuando como Representante Legal de **MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S,** identificados con el NIT.805015757-2 y domicilio en la Calle 53 No.1-91 Apto.402 B-4, Santiago de Cali, mediante escrito No.823672017, presentado en fecha 17/11/2017 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No.370-919549 ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía No. 29.741.728 expedida en Restrepo.

Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Cali.

Certificados de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-919549.

Copia Resolución DAR P.E No. 0760- 0761 000041 30- Enero 2008.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, actuando como Representante Legal de **MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S,** identificados con el NIT.805015757-2 y domicilio en la Calle 53 No.1-91 Apto.402 B-4, Santiago de Cali, mediante escrito No.823672017, presentado en fecha 17/11/2017 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No.370-919549 ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $20.346.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora **SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.741.728 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y OTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima (Valle), mediante escrito No.798862017, presentado en fecha 08/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado finca La Holanda, con matricula inmobiliaria No 373-124132, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

Copia Escritura Pública1530 Julio 29 de 2.017.

Paz y Salvo municipal Impuesto Predial.

Paz y Salvo Valorización Municipal.

Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-124132. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y OTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima (Valle), mediante escrito No.798862017, presentado en fecha 08/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado finca La Holanda, con matricula inmobiliaria No 373-124132, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y OTRO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS $808.036.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud, sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y OTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **SIRILINA AVILA VERNAZA,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.240 expedida en Cali, domicilio en la carrera 23 No.34-02 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre como poseedor, mediante escrito No.793862017, presentado en fecha 07/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Rancho Tabo, con Escritura Pública No.647 del 26 de Noviembre 2014, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.245.240 expedida en Cali.

Copia Escritura Pública No.647 del 26 de Noviembre 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SIRILINA AVILA VERNAZA,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.240 expedida en Cali, domicilio en la carrera 23 No.34-02 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre como poseedor, mediante escrito No.793862017, presentado en fecha 07/11/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Rancho Tabo, con Escritura Pública No.647 del 26 de Noviembre 2014, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SIRILINA AVILA VERNAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($101.732.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **SIRILINA AVILA VERNAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.31.245.240 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Noviembre de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, **JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.715.025, expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **VELAS Y VIENTOS S.A,** identificada con el NIT.800241463-2 y domicilio en la Avenida 29N No.44-32, Santiago de Cali, mediante escrito No.565212017, presentado en fecha 14/08/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Recreación Turística, en los predios denominados Los Cárcamos-Cabañas Karanta, con matrículas inmobiliarias Nos.373-57832 y 373-45621, ubicados en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Copia cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.715.025.

Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio Cali.

Certificados de tradición de dos (2) predios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.715.025 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **VELAS Y VIENTOS S.A,** identificada con el NIT.800241463-2 y domicilio en la Avenida 29N No.44-32, Santiago de Cali, mediante escrito No.565212017, presentado en fecha 14/08/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Recreación Turística, en los predios denominados Los Cárcamos-Cabañas Karanta, con matrículas inmobiliarias Nos.373-57832 y 373-45621, ubicados en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.715.025 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **VELAS Y VIENTOS S.A**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS $1.213.904.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JOSE LUIS SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.715.025, actuando como Representante Legal de **VELAS Y VIENTOS S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor**, VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.388.970 expedida en Restrepo y domicilio en el predio San Rafael, vereda Aguamona municipio de Restrepo, obrando como poseedores, mediante escrito No.793962017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No.373-56692, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copias cédula de ciudadanía de los solicitantes.

Registro Civil de Defunción señor Hugo Hernández Piedrahita.

Declaración Jurada de Edward John Morales y María Mercedes Cerón.

Registro de Nacimiento Víctor Hugo Hernández García

Registro de Nacimiento Nidia Esperanza García.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.388.970 expedida en Restrepo y domicilio en el predio San Rafael, vereda Aguamona municipio de Restrepo, obrando como poseedores, mediante escrito No.793962017, presentado en fecha 07/11/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No.373-56692, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS $201.771.oo,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA Y OTRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.388.970 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Noviembre de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.209 expedida en Cali y domicilio en la Calle 1D No.56-175 Apto.3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.813162017, presentado en fecha 14/11/2017, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No 370-928926, Ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.252.209 Cali.

Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria 370-928926.

Recibo de pago. ($20.346..oo).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.209 expedida en Cali y domicilio en la Calle 1D No.56-175 Apto.3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.813162017, presentado en fecha 14/11/2017, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No 370-928926, Ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **DORIS NELLY PEREZ PRIETO**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($20.346.oo)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000803 DE 2017

(01 noviembre de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA VIBORA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE CAPTACION, DESARENADOR Y CONDUCCION A BENEFICIO DE LA PARCELACION CAMPESTRE VILLA DIEGO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a LA PARCELACION CAMPESTRE VILLA DIEGO, identificada con Nit. No. 900.353.833-8, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO, identificada con cedula de ciudadanía 66.849.182 de Cali, para la construcción de las obras hidráulicas que constan de obra de captación, desarenador y conducción, localizados en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las siguientes obras: Una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.40 x 0.20 metros, con 12 varillas de ½ " y espaciamiento 2 centímetros, con estructura de partición de caudales, en el cauce de la quebrada La Víbora; Un tanque desanerador y la red de distribución en tubería PVC RED 26 de diámetro 2", conforme a la

memoria técnica y plano 1 de 1 de fecha mayo de 2017, elaborado por la firma consultora Servicios Profesionales en Ingeniería SPROING.

2. Estas obras deberán ser construidas en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Víbora.

3. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Víbora para la construcción de la obra de captación.

4. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada La Víbora, taponando las obras de desvió y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.

5. Una vez construida la obra de captación en el predio Finca La Estrella, se deberá de suspender la captación existente en tubería de 4" que beneficia al predio Parcelación Villa Diego, ubicada en una caja en concreto en el predio Java de propiedad del señor Martín Alonso Moreno.

6. Para la instalación de la tubería de conducción PVC RED 26 de diámetro 2" por la margen derecha de la vía nacional Cali – Calendaria deberá de obtener los permisos correspondientes ante el operador de la vía el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

7. La Parcelación Campestre Villa Diego en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de permiso de ocupación de cauce deberá de instalar los micromedidores para cada uno de los 45 predios que conforman la Parcelación, con el objeto de optimizar el recurso hídrico.

8. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a LA PARCELACION CAMPESTRE VILLA DIEGO, identificada con Nit. No. 900.353.833-8, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA FERNANDA NIETO, identificada con cedula de ciudadanía 66.849.182 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000800 DE 2017

(01 noviembre de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA SOFIA, AFLUENTE DEL RIO BITACIO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE –DAGUA E,S,P. NIT No. 805.012.084-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DUQUE NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.133.764 de Neiva, aguas para ser utilizadas abastecimiento en 600 predios rurales, con un promedio de 3.000 personas, localizados en los corregimientos de Villahermosa, Palmar y Borrero Ayerbe, en el municipio de Dagua y los corregimientos ; Puente Palo, Bitaco y Lomitas en el municipio de la Cumbre, el equivalente al 23.53 % del caudal base de distribución de la quebrada La Sofía, aforado en 34 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 LITROS/SEGUNDO), equivalentes a 20.736 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, se realizara por gravedad y bombeo en una longitud de 4.8 Km, hasta el tanque del almacenamiento, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso público de 600 predios rurales, con un promedio de 3000 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 23.53 % del caudal base de distribución de la quebrada La Sofía, aforado en 34 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 LITROS/SEGUNDO), equivalentes a 20.736 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina

de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua, los diseños y memoria técnica de las obras de captación, conducción y almacenamiento para derivar porcentualmente las aguas asignadas de la quebrada La Sofia, en los siguientes 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo por la cual se otorga el derecho ambiental, para los siguientes caudales de diseño: Q llega = 34 litros/segundo (100%), Q deriva = 8 litros/segundo (23.53%), Q sigue = 26 litros/segundo (76.47%).

2. Proyectar sistemas de almacenamiento que permitan mitigar eventos de escases de agua debidos a los bajos niveles de precipitación en verano o a afectaciones de la calidad del agua de la fuente.

3. La suscripción de nuevos usuarios para ser abastecidos con aguas de la quebrada La Sofía, se deberá hacer una vez se aprueben los diseños de la bocatoma y obras complementarias por parte de la CVC DAR Pacífico Este y están sean construidas y recibidas a satisfacción. Los nuevos usuarios deberán de contar con sistema de micromedición para garantizar el uso óptimo del recurso hídrico y tener sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la CVC.

4. Gestionar la adquisición de predios, a cargo del municipio con jurisdicción en las poblaciones beneficiarias, en el marco de lo establecido por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y normas que lo reglamentan o complementan, relacionadas con las Áreas de Importancia Estratégica para la protección de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos.

5. Cumplir con las obligaciones establecidas por parte de la Secretaría de Salud Departamental en el Artículo Segundo de la Resolución 2455 de 21 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso de la Quebrada La Sofía como fuente de Abastecimiento de Agua de la Administración Cooperativa La Cumbre – Dagua, E.S.P.

6. Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento de las aguas otorgadas en concesión.

7. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.

8. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, son responsabilidad del titular de la concesión.

9. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.

10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

    a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    d) La eutrofización;
    e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
    f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE –DAGUA E, S,P. NIT No. 805.012.084-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE –DAGUA E,S,P. NIT No. 805.012.084-0 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación a la ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE –DAGUA E,S,P. NIT No. 805.012.084-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DUQUE NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.133.764 de Neiva, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000801 DE 2017

(01 noviembre de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CENTELLA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA HERMINIA HENAO LUNA identificada con cedula de ciudadanía No 29.398.979 de Dagua, en calidad de poseedora, para ser utilizada en el predio denominado Finca Las Minas, con contrato de promesa de compraventa, localizado en la vereda Centella, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Centella, afluente de la quebrada Centella y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.05Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una (1) vivienda y Agrícola de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.05Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Las Minas vereda centella del Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

   g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
   h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
   i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
   j) La eutrofización;
   k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
   l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA HERMINIA HENAO LUNA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA HERMINIA HENAO LUNA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA HERMINIA HENAO LUNA identificada con cedula de ciudadanía No 29.398.979 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000818 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000188 DEL 05 DE MARZO DE 2014 A LA SEÑORA NIDIA ROSALBA GIRALDO DIAZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESCUELA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- , en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR en todas sus partes la concesión de aguas de uso público, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000188 DEL 05 DE MARZO DE 2014, a los señores HEINRICH OTTO THEODOR SAUTER ZIPF identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.572 de Cali y YOLYS YADIKA FERNANDEZ DE SAUTER identificada con cedula de extranjería No 341885, en calidad de poseedores, para ser utilizada en el predio denominado Casa Loma, con certificado de Tradición No 370-618287, localizado la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución de la quebrada La Escuela, aforado en el sitio de captación en 3 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Agrícola de 0.1 Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente en la cantidad al 1% del caudal base de distribución de la quebrada La Escuela, aforado en el sitio de captación en 3 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 C # 70-87 apto 3-704 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

La eutrofización;

La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HEINRICH OTTO THEODOR SAUTER ZIPF y YOLYS YADIKA FERNANDEZ DE SAUTER a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HEINRICH OTTO THEODOR SAUTER ZIPF identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.572 de cali y YOLYS YADIKA FERNANDEZ DE SAUTER identificada con cedula de extranjería No 341885, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HEINRICH OTTO THEODOR SAUTER ZIPF identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.572 de Cali y YOLYS YADIKA FERNANDEZ DE SAUTER identificada con cedula de extranjería No 341885, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000819 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL LUCERO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIOS ROMERITO, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo

de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora CARMELINA RUIZ SILVA, con cedula N° 29.740.417, poseedora del predio El Lucero, con matricula inmobiliaria 370-142707 y del cual presenta contrato de compraventa de fecha 8 de junio de 2017, presenta un área de 50.000M2, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada El Lucero, afluente de la quebrada El Tambor, ríos Romerito, Rio Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 22% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11LT./SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda, riego de 1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 22% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11LT. /SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Desperdiciar las aguas asignadas;

Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMELINA RUIZ SILVA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CARMELINA RUIZ SILVA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CARMELINA RUIZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.740.417 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000859 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor MARCELINO LAGUNA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.995.086, propietario del predio El Cedral-La Paulina-La Fe, con matrículas inmobiliarias N° 370-316590, 316572 y 61286, con área de 24Has, localizada en la vereda El Pajar, corregimiento San Vicente, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Rafael, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 36.6% del caudal base de distribución determinado en 3Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1LT./SEG.), equivalentes a 2.581,2 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (2) viviendas, riego de 10.46 Ha y abrevadero de (50) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 36.6% del caudal base de distribución determinado en 3Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1LT. /SEG.), equivalentes a 2.581,2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar el caudal concesionado mediante sistemas hidráulicos que presenten buen estado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Cerrar y archivar el expediente No 770-010-002-053-2007, por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

La eutrofización;

La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MARCELINO LAGUNA GOMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto,

obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MARCELINO LAGUNA GOMEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MARCELINO LAGUNA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.995086 de Coello o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000861 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE TRAPASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E No. 000398 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009; A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR P. E No 000398 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, a los señores GERARDO PORRAS GUTIERREZ, identificado con cedula N° 10.076.114 y MARIA LEONOR RAMIREZ DE PORRAS. Identificada con cedula de ciudadanía No. 34.050.509, propietario del predio La Cecilia, con matricula inmobiliaria No 370-700205, que presenta un área de 67.528M2, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, afluente de la quebrada La Clorinda y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal base de distribución determinado en 2.1Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra trasversal construida en concreto sobre el cauce de la quebrada, derivada por gravedad, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería de dos (2) pulgadas que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (2) viviendas y abrevadero de 86 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 1.4% del caudal base de distribución determinado en 2.1Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT. /SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Desperdiciar las aguas asignadas;

Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores GERARDO PORRAS GUTIERREZ y MARIA LEONOR RAMIREZ DE PORRAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GERARDO PORRAS GUTIERREZ y MARIA LEONOR RAMIREZ DE PORRAS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GERARDO PORRAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.076.114 de Pereira y MARIA LEONOR RAMIREZ DE PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.050.509 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000860 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JORGE LUIS GONZALEZ OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.433.051 de Cali, propietario del predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria N° 370-120996, posee un área de 4.000M2, localizada en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluente de la quebrada Tocota y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar el caudal concesionado mediante sistemas hidráulicos que presenten buen estado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015.

Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE LUIS GONZALEZ OBANDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JORGE LUIS GONZALEZ OBANDO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JORGE LUIS GONZALEZ OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.051 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000855 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO LA SUIZA, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO HERRERA DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICUILO PRIMERO: AUTORIZAR al señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.399.041 de Buga, la construcción de una explanación de área 694 M2, en el predio La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-111060 ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: al señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA DÍAZ, en un término de máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA DÍAZ podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negara mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA DÍAZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Empradizar el área correspondiente a la explanación para evitar arrastre del material suelto hacia la vía existente y el drenaje natural existente en el predio.

Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora del drenaje existente en el predio. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.

El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Calima – El Darién.

Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.

Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la vía y explanaciones a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.399.041 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000814 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CISNES, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JAIRO VARGAS SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No 70.567.847 de Envigado y NORALBA CUARTAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.897.799 expedida en Cali, en calidad de poseedores, para ser utilizada en el predio Sin Nombre, con Escritura pública 4040 de 11 de Octubre de 2013, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Cisnes, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal base de distribución determinado en 2.3Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una (1) vivienda y Agrícola de 0.1 Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal base de distribución determinado en 2.3Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1G # 46C-71 B/ El Sena Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

8.- Cerrar y archivar los expedientes N° 0761-010.002-048-2011 y AG2 – 044-1999. Por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JAIRO VARGAS SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No 70.567.847 de Envigado y NORALBA CUARTAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.897.799 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JAIRO VARGAS SAAVEDRA y NORALBA CUARTAS DIAZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JAIRO VARGAS SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No 70.567.847 de Envigado y NORALBA CUARTAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.897.799 expedida en Cali, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000815 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CISNES, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ASCENCION REYES DE PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.971.157 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio Mi Jaragual, con certificado de Tradición No 370-408992, localizado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Cisnes, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 1.3% del caudal base de distribución determinado en 2.3Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Una (1) Vivienda y Agrícola de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.9% del caudal base de distribución determinado en 3.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT. /SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 47 B # 51-35 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ASCENCION REYES DE PAZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ASCENCION REYES DE PAZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ASCENCION REYES DE PAZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.971.157 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000816 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADO EL RUBI DERIVACION 1 QUEBRADA EL CENTENARIO RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- , en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE ANTE GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No 6.340.734 expedida en La Cumbre, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio Finca El Progreso, con certificado de Tradición No 370-431858, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento El Rubí, Derivación 1 quebrada El Centenario, en la cantidad equivalente al 25% del caudal base de distribución determinado en la Resolución 0100 N° 0600-0829 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE REGLAMENTÓ DE FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO BITACO Y LAS QUEBRADAS LA TROYA, ZARAGOZA, EL DIAMANTE, EL SILENCIO, CENTELLITA, CENTENARIO, LA TAMBOCHA, SANTA ANA, EL RETIRO, EL JARDÍN, MADRID, LA AURELIANO, SANTA FE, QUITAPESARES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en 0.04Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 25%, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca el progreso vereda la Ventura Municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento de las aguas otorgadas en concesión.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE ANTE GALLEGO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE ANTE GALLEGO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE ANTE GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No 6.340.734 expedida en Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000817 DE 2017

(15 NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SANTA FE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTENARIO, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNUCIPIO DE LA CUMBRE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora EVELIN APARICIO DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.145.783 de Palmira, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Finca El Jardín, con certificado de Tradición No 370-243509, localizado en la vereda Santa Fe corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Santa Fe, afluente de la quebrada Centenario, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.9% del caudal base de distribución determinado en 3.2Lt/Seg, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Agrícola de 0.3 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.9% del caudal base de distribución determinado en 3.2Lt/Seg, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Santa Fe Corregimiento de Bitaco Municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1.Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

3.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.

4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6.Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora EVELYN APARICIO DE GONZALEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora EVELYN APARICIO DE GONZALEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora EVELYN APARICIO DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.145.783 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000857 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA VALLE".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- , en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores , WALDINA GALINDEZ SALAMANCA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.402.010 de Dagua, LIDIA MARIA GALINDEZ DE GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.839.769, ROSALBA GALINDEZ DE ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.845.196, EVERTH ANTONIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 16.613.211,MARCO TULIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 14.940.726, JORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.597.039 en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Bellavista, con certificado de Tradición No 370-624939, localizado la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Agrícola de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, al 0.4% del caudal base de distribución determinado en 5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Bellavista vereda Loma Alta Corregimiento San Bernardo Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar el caudal concesionado mediante sistemas hidráulicos que presenten buen estado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015.

Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad,Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores WALDINA GALINDEZ SALAMANCA,LIDIA MARIA GALINDEZ DE GALINDEZ, ROSALBA GALINDEZ DE ORTIZ, EVERTH ANTONIO GALINDEZ GALINDEZ,MARCO TULIO GALINDEZ GALINDEZ y JORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad; Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores WALDINA GALINDEZ SALAMANCA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.402.010 de Dagua,LIDIA MARIA GALINDEZ DE GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.839.769, ROSALBA GALINDEZ DE ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.845.196, EVERTH ANTONIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 16.613.211,MARCO TULIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 14.940.726, JORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.597.039 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores WALDINA GALINDEZ SALAMANCA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.402.010 de Dagua,LIDIA MARIA GALINDEZ DE GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.839.769, ROSALBA GALINDEZ DE ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.845.196, EVERTH ANTONIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 16.613.211,MARCO TULIO GALINDEZ GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 14.940.726, JORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.597.039, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a las personas debidamente autorizadas por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000858 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MARIE YINI MURILLO JENNSEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.886.396, propietaria del predio Villa Marie, de matrícula inmobiliaria N° 370-16710, con área de 6.400M2, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal de llegada de la quebrada San Miguel, calculado en 7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 0.28% del caudal de llegada de la quebrada San Miguel, calculado en 7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Potrero Chico, municipio de Restrepo.De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; La eutrofización; La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIE YINI MURILLO JENNSEN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIE YINI MURILLO JENNSEN que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIE YINI MURILLO JENNSEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.886.396 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000786 DE 2017

(25 OCTUBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD Nº 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.913 DE Tuluá Valle y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.723.066 de Tuluá Valle PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas a generarse en el hostal Campestre, matrícula inmobiliaria No. 370-932624, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES:* Los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

Construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en una vivienda campestre el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico en concreto y un campo de infiltración.

Se requiere construir un total de 68 metros de longitud de tubería en el campo de infiltración con un ancho de zanja de 0.80 metros.

No se podrá habitar el Hostal hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.

Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.

No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están propuestos el tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del campo de infiltración, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar.

Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.

Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.913 DE Tuluá Valle y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.723.066 de Tuluá Valle, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000854 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD DOMINGUEZ Y OCHOA Y CIA S EN C CON NIT 890.311.643-1 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 000634 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de forma parcial la Resolución 0760 No. 0763-000634 del 30 Agosto de 2017 su artículo Segundo, parágrafo 2.1, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese al 75.5% del caudal

base de distribución determinado 35l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (26.84l/s.), equivalentes a 69.569.28 m^3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 9 Norte # 10 N-89 oficina 103 B/ Granada de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los argumentos consignados en el punto No 2, se considera que no es procedente exonerar a esta sociedad de la obligación de presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de los diseños de la obra de captación con las correcciones estipuladas en el oficio No 0763-12193-2017 de fecha 17 de junio de 2016, en los 30 días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo de concesión.

Los demás artículos de la Resolución 0760 No. 0763-000634 de 30 de agosto de 2017 no se modifican y siguen vigentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad DOMINGUEZ Y OCHOA Y CIA S en C con Nit No. 890.311.643-1, representada legalmente por la señora Wallis Ochoa de Domínguez identificada con cèdula de ciudadanía No. 38.967.065o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000856 DE 2017

(20 NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR REINERIO GUERRERO, EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de Guadua tipo II, al señor REINERIO GUERRERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.309 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio La Esperanza, con matricula inmobiliaria No. 373-93138, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,permiso para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua tipo II, en El predio antes mencionado, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de tres mil ochenta 3080 unidades de Guaduas equivalentes a 308 m^3 en un área de 2.2 Ha, para uso comercial.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Articulo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de tres mil ochenta 3080 unidades de Guaduas equivalentes a 308 m^3 en un área de 2.2 Ha.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/C ($ 523.600.oo), que corresponden a 308 m^3, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de $ 1.700.oo el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- al señor REINERIO GUERRERO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadual, en predio La Esperanza con matricula inmobiliaria No. 373-93138, ubicada en la Vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de solicitada de 3080 unidades, equivalentes a 308m^3, en un área superficial aproximadamente de 2.2 Ha, para uso comercial. El tiempo estipulado para adelantar el aprovechamiento es de 18 meses.

2.Por el derecho ambiental del aprovechamiento el peticionario deberá cancelar, el valor de tasa de aprovechamiento equivalente a 1.700 X 308m^3 para un total de QUINIENTOS VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($523.600), correspondiente a los 308m^3, tasa de aprovechamiento tipo II - para guadua, a razón de MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.700.00) por cada metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 N° 110-0171 de fecha 22 de Marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017”.

3.Extraer los culmos maduros y sobremaduros de acuerdo a la intensidad y cantidad de aprovechamiento dada, llevando una secuencia continua que genere un manejo integral al guadual

4. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos

5.Antes de iniciar el aprovechamiento de las TRES MIL OCHENTA (3080) unidades, equivalentes a 308m^3 de la especie Guadua *(Guadua angustifolia Kunth),* se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.

6.El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.

7.No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.

8.En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacifico EPSA antes del, inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.

9.Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocilios) que pudren los rizomas.

10.No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.

11.Realizar socola y repique de los sobrantes del aprovechamiento distribuyéndolos en el área aferente del guadual, diferente a las márgenes de drenajes superficiales, para promover su degradación e incorporación al suelo, esta actividad se debe realizar sin que se afecten rizomas y renuevos.

12.Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

13.Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.

14.Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al, final del aprovechamiento.

15.No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.

16Se-deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.

17.Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.

18.La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

19.La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

20.El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

21.Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor REINERIO GUERRERO , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor REINERIO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.309 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director territorial

Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha Noviembre 09 de 2015, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carreteable de aproximadamente seiscientos (600) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente entre el 5°, 18°, 30° y 40°, y taludes entre 0,5 y 2 metros de altura, los cuales se encuentran mal conformados con pendientes negativas y suelos inestables, en el predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, Municipio de Versalles.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

"Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (…)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.893; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.893, el siguiente CARGO:

1. Apertura de vía carreteable de aproximadamente seiscientos (600) metros de longitud, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, jurisdicción del Municipio de Versalles.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, Artículo *1.*

Parágrafo: Conceder al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1.- Informe de visita de fecha noviembre 09 de 2015 con radicado 62625 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizada al predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, municipio de Versalles.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los Once (11) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Quince (2015).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas.

Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Abogado Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante denuncia presentada por el Señor Edilson Arredondo, el 08 de abril del año 2014, radicada con el No. 26273, donde plasma lo siguiente: "*En el municipio de El Dovio, vereda La Esmeralda hay un señor talando la zona boscosa. Contactar al Señor Edilson Arredondo quien le indicara el lugar".*

Que mediante informe de visita de fecha abril 11 de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, confirma la afectación forestal manifestada mediante denuncia radicada con el No. 26273, consistente en la tala de cincuenta (50) árboles de diferentes especies como: Laurel Comino, Laurel Bongo, Oreje Mula, Drago, entre otros, esta actividad se realizó en un área aproximada de Dos (2) plazas, en el predio denominado Alta Gracia y La Marina, ubicado en la Vereda Las Vueltas del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que se profirió auto de apertura de investigación de fecha septiembre 18 de 2014 en contra del señor HUMBERTO PULGARÍN OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511, con el propósito de adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones que haya lugar.

Que mediante escrito presentado por el señor ANDRÉS GÓMEZ RUIZ, el cual fue radicado con el No. 13807 en fecha marzo 10 de 2015, en el mismo manifestó que *el Señor Humberto Pulgarín Osorio con cedula No. 2588511, no es el propietario del predio ubicado en el Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, llamado segunda paz y salvo la divisa y la marina, la cual aparece a nombre del señor Andrés Gomez Ruiz, c.c. 1117.514.007, los daños causados los deberá explicar el señor Humberto Pulgarín Osorio, el cual se encuentra ubicado en Cartago, barrio villa Luciana, carrera 24.a #4ª-03.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:

*“*Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.*

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y quien fungía como legítimo propietario del bien inmueble denominado con el No. de Matrícula 380-20868.

Parágrafo.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511, los siguientes CARGOS:

1.- Tala de cincuenta (50) árboles de diferentes especies como: Laurel Comino, Laurel Bongo, Oreje Mula, Drago, entre otros, esta actividad se realizó en un área aproximada de Dos (2) plazas, en el predio denominado Alta Gracia y La Marina, ubicado en la Vereda Las Vueltas del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Titulo III, Capitulo II, Articulo 224.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 23

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capitulo VI Artículo 23, Capitulo IX Artículos 62

Parágrafo.- Conceder al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1.- Informe de visita de fecha abril 11 de 2014, realizado al Predio Alta Gracia y La Marina, localizados en la Vereda Las Vueltas, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Expediente 0781-039-002-033-2014

Proyectó y Elaboró: Abogado, Julián Mauricio Naranjo Pacheco, Contratista DAR - BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.CRUT-Pescador..

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

"Por el cual se Formulan Cargos a un Presunto Infractor".

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante concepto técnico No. 0376 de fecha 15 de septiembre del 2014, rendido por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se consignó lo siguiente:

Antecedente (s):

Que el día 17 de Septiembre del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendieron la denuncia ambiental presentada por el secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de Bolívar y el CMGRD, donde se informa de una tala de árboles y quema del mismo, en la finca La Hacienda o Cicolac, presuntamente de propiedad del señor Harold Urdinola, afectando los bosques naturales del corregimiento de Betania, donde se recomienda iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos de los implicados en el caso como presuntos infractores como es el señor Harold Urdinola, como presunto propietario del predio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

Descripción de la situación:

El predio Cicolac conocido en la zona como La Hacienda es presuntamente propiedad del señor Harold Urdinola, la cual tiene un área estimada de 1000 hectáreas (información suministrada por el administrador), las cuales se encuentran en su gran mayoría en formaciones succiónales de bosques naturales de lo que antiguamente fueron potreros dedicados a la explotación ganadera y que por más de veinte años se encuentran abandonados y hoy día hacen parte de zonas conservación de bosques y rastrojos altos y se conservan unas zonas de potreros, donde en la actualidad existe una explotación ganadera

aproximadamente 200 cabezas de ganado; presenta pendientes que oscilan desde el 30% hasta el 70%, topografía quebrada, m.s.n.m desde 1960 hasta los 2100 msnm. Toda el área hace parte de la zona de recarga hídrica de la cuenca del río garrapatas, y de los nacimientos de aguas de las corrientes superficiales que conforman la micro cuenca de la quebrada denominada Aguas Lindas, la cual atraviesa y se abastece el caserío del corregimiento denominado Aguas Lindas.

La tala de árboles se ubica en la parte alta del predio, donde se intervino en forma pareja la tala rasa un área aproximada de 1 ha, afectando especies de árboles nativos tales como: Yarumos (Cecropia sp), Dragos (Croton s.p), Niguitos (Hasseltia floribunca), Azúcenos (Condaminea corimbosa), Balsos (Ochroma pyramidale), Helecho (Pteridium aquilinum), Hoja Blanco (Tetrorchidium rubrinervium), Mano de Oso o Pata de Gallina (Didymopanax morototoni), Camargo (Verbesina crassiramea), entre otros, dichos árboles hacen parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua (sin nombre), que atraviesa por un costado del terreno y otros afloramientos existentes en la zona; también este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región.

La intervención fue realizada hace aproximadamente cinco meses, y por los tocones que quedaron en el terreno, se puede estimar que dichos árboles tenían en promedio un DAP de 15 cmts y alturas máximas de 15 metros.

Se evidencio igualmente que en el lote intervenido con anterioridad ya se había desarrollado un cultivo de maíz, y que fueron estos residuos los que se quemaron con el propósito de abrir para hacer más fácil la labranza del terreno e implementar sembrados de lulo y frijol; se pudo observar una plantación ya en producción y un sembrado reciente de maíz.

Confrontando el administrador del predio, sobre los hechos en mención, manifestó, que estos terrenos en años pasados fueron potreros y cañeros y que ante el abandono de esta actividades en el predio ocasionadas por problemas de orden público, con el animo de recuperarlos, ellos simplemente les ceden áreas a habitantes de la zona, para que realicen adecuaciones de terrenos y posteriormente implementen cultivos, para el sustento de sus familias, teniendo en cuenta que no existen fuentes de empleo en la región.

Características Técnicas:

Con la erradicación de las especies de árboles nativos tales como: Yarumos (Cecropia sp), Dragos (Croton s.p), Niguitos (Hasseltia floribunca), Azúcenos (Condaminea corimbosa), Balsos (Ochroma pyramidale), Helecho (Pteridium aquilinum), Hoja Blanco (Tetrorchidium rubrinervium), Mano de Oso o Pata de Gallina (Didymopanax morototoni), Camargo (Verbesina crassiramea), entre otros, dichos árboles hacen parte de zona forestal protectora de una corriente de agua (sin nombre), que atraviesa por un costado del terreno y otros afloramientos existentes en la zona; también este sector es de una suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región.

Conclusiones: *Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)… c)... d)... e)… (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, Propietario del Predio Cicolac o La Hacienda, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, el siguiente CARGO:

Erradicación y aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, por la tala realizada en un área aproximada de una (1) hectárea sobre árboles nativos como: Yarumos (Cecropia sp), Dragos (Croton s.p), Niguitos (Hasseltia floribunca), Azúcenos (Condaminea corimbosa), Balsos (Ochroma pyramidale), Helecho (Pteridium aquilinum), Hoja Blanco (Tetrorchidium rubrinervium), Mano de Oso o Pata de Gallina (Didymopanax morototoni), Camargo (Verbesina crassiramea), los árboles enunciados anteriormente, hacen parte de zona forestal protectora y toda el área hace parte de la zona de recarga hídrica de la cuenca del río garrapatas.

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capitulo XV, Articulo 93, literal a.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

Parágrafo: Conceder al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Exp: 0781-039-002-027-2014

Proyectó y Elaboró: Julian Mauricio Naranjo Pacheco, Contratista. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica, Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 671-2017

(20 SEP - 2017)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA UNION CORREGIMIENTO PUENTE TIERRA MUNICIPIO VERSALLES – VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio,

jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 13 de julio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.213.551 expedida en Caicedonia (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Unión con matricula inmobiliaria No. 380-6560 ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de Tradición No. 380-6560

Que en fecha 3 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por el solicitante para lo cual se requirio documentacion complementaria teniendo en cuenta que el usuario solicitaba uso domestico y comercial, no obstante la usuaria se acerco y aclaro que solamente deseaba adentar el tramite domestico tal como lo dispone el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de agosto de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6213551 expedida en Caicedonia (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 23 de agosto de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 29 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-491392017 de fecha 24 de agosto de 2017, dirigido al señor DIEGO ELIAS BERNAL, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el 04 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-491392017 de fecha de recibido en ventanilla única 29 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 5de septiembre de 2017.

Que el día 13 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-129-2017

Que el día 22 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…Localización: Predio La Unión, identificado por Matricula Inmobiliaria No. 380-6560 ubicado en la Vereda Puente Tierra, municipio de Versalles, cuenca del Río Garrapatas, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: 4°37'38.21" N; 76°10'54.17" W; altura sobre el nivel del mar 1611m

Antecedente(s): El 13 de julio de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT recibe la solicitud presentada por el señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca. Radicó dicha petición cuya radicación corresponde al No. 491392017.

El día 16 de agosto de 2017 se dispuso el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental.

El 24 de agosto de 2017 mediante el oficio CVC 0780 - 491392017 solicitando a la Alcaldía Municipal de Versalles fijar y desfijar el Aviso de la solicitud elevada ante la CVC para autorizar un APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio La Unión en la Vereda Puente Tierra, municipio de Versalles, cuenca del Río Garrapatas, Departamento del Valle del Cauca.

El 13 de septiembre de 2017 se practicó diligencia de visita ocular al predio materia de la petición, por pate del funcionario asignado a la cuenca Garrapatas quien rinde informe técnico, en el cual se puede concluir que el aprovechamiento forestal domestico no genera impactos adversos, recomienda autorizar el aprovechamiento por un volumen de 15 M^3.

Descripción de la situación:

El predio La Unión, tienen un área total de 14 hectáreas de acuerdo a certificado de tradición número 380-6560, se encuentran a una altitud aproximada de 1611 msnm, presenta temperatura media 20ºC La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional con sombrío, potreros y algunos cultivos de pancoger.

Los árboles son seis (6) arboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis), a los cuales se les realizo la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar, los cuales se encuentran ubicados como cerca viva dentro de cultivo de café y potreros.

Los arboles tienen una edad aproximada de 12 años y fueron plantados por el propietario del predio, cabe resaltar que algunas de esta especie por sus alturas están haciendo contacto con las redes eléctricas que atraviesan por el sector.

Características Técnicas:

Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrechos y comprimidos en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26º C y precipitaciones de 1000-2000 mm., anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenoso, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

El desarrollo de los árboles, y su escasa distancia entre ellos, ocasionan mucha sombra a un cultivo de café que se encuentra plantado en inmediaciones del predio, lo que origina baja productividad en la economía del predio que en su gran mayoría se dedica a esta línea productiva y de la cual derivan el sustento para la familia.

Calculo de volumen de dos árboles de la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis).

ÁRBOL	*C.A.P.*	*ALTURA*	*VOLUMEN M3*
1	*1.50*	*12*	*1.6*
2	*1,84*	*15*	*3*
3	*1.60*	*15*	*2.3*
4	*1,70*	*15*	*2.6*
5	*1.80*	*15*	*2.9*
6	*1.70*	*15*	*2.6*

Total			*15*

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad:

Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) , se considera viable otorgar autorización para aprovechamiento forestal domestico al señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca; para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos.

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente los seis (6) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.

El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.

Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.

Como compensación por la tala de los seis (6) árboles, el señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez y ocho (18) de especies maderables entre Nogales y Eucaliptos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.

El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 6213551 expedida en Caicedonia Valle, propietario del predio La Union, Corregimiento Puente tierra, municipio versalles Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO:: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de seis (06) árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos. Productos a transformar serán: El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificad con cedula de ciudadanía N° 6213551 expedida en Caicedonia Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente los seis (6) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.

El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.

Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.

Como compensación por la tala de los seis (6) árboles, el señor Diego Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez y ocho (18) de especies maderables entre Nogales y Eucaliptos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.

El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatasllevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO*:* Remítase el expediente 0782-036-005-130-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor DIEGO ELIAS BERNAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO*:* Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0781-036-005-129-2017

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se modifica el auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora Berta Leonor Soto de Caicedo identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170, propietaria del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, Valle del Cauca ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante denuncia radica con el número 586012016 en fecha agosto 30 de 2016, el día 28 de agosto, siendo las 2:00 pm, le prendieron fuego a 6.4 hectáreas lote las palmas de propiedad de los sucesores de Horacio García e inversiones Buriticá y 9.5 hectáreas del lote oasis, de propiedad de Tulia Soto de Caicedo. Fuego causado por quema de sepa de maíz lote colindante de propiedad de HORACIO BARBOSA, que está ubicado en el sector plaza vieja Bolívar Valle, el fuego causo daños al cultivo de caña y al medio ambiental no se pudo identificar la persona quien le prendió fuego, formulo esta denuncia como representante de la empresa sucesores de Horacio García.

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 21 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde constatan la situación ambiental, observando lo siguiente:

Antecedentes:

En fecha 30 de agosto de 2016 se recibe denuncia ambiental por quema de caña en el predio Las Palmas, propiedad de la empresa Sucesores de Horacio García S.A.S y quema de sepa de maíz en el predio El Oasis, propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo, ubicados en la vereda Plaza Vieja, del municipio de Bolívar; remitida por el inspector de Policía y Tránsito Municipal.

Durante la visita se observó la quema de residuos de cosecha de cultivo de maíz en el predio denominado El Oasis, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar en un área de 3.0 Has aproximadamente, propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo

Con dicha quema se afecto cultivo de caña en predio vecino, propiedad de la empresa Sucesores de Horacio Garcia S.A.S y los siguientes árboles: dos Chiminango (Pithecellobium dulce), cuatro Guácimo (Guazama ulmifolia), tres Matarratón (Gliricidia spium), dos Espino uvo, un Samán (Pithecellobium saman), un Chambimbe (Sapindus saponaria) y dos Higuerilla, afectando el follaje de los mismos, los cuales se encontraban plantados en los linderos de los predios

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores por la afectación causada al recurso suelo y bosque en el predio El Oasis propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo de manera que se pueda formular los respectivos cargos, para lo cual se remite copia del presente informe al Apoyo Jurídico de la DAR.

Referente a la acción desarrollada en el predio El Oasis de erradicación de cultivo de maiz y posterior quema controlada para adecuar los terrenos con el objeto de establecer otro tipo de cultivos, ésta es una técnica cultural muy arraigada en el territorio, la cual genera impactos negativos en diferentes características del suelo auncuando la respuesta inmedicta a esta técnica es aparentemente beneficiosa y los efectos son irreversibles.

Al momento de la quema mueren muchos organismos que favorecen la descomposición de la materia orgánica y la disponibilidad de los nutrientes para las plantas, igualmente la disponibilidad de materia orgánica desaparece, lo que conlleva a la pérdida de fertilidad del suelo.

Otro efecto que se produce es la pérdida de humedad y endurecimiento del suelo, con lo cual se disminuye la capacidad de retención de humedad en el suelo y aumenta la escorrentía superficial que trae como consecuencias la pérdida de suelo y el incremento de la erosión laminar.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009.

Conclusiones:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica al predio El Oasis propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo en el cual se realizó cosech de cultivo de maiz y quema de residuos, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental, se considera que esta actividad generó impacto negativo en los recursos naturales y el medio ambiente especialmente sobre el recurso suelo, flora e hídrico.

Los efectos causados por esta actividad son a corto y largo plazo. En el momento de la quema hay afectación sobre el suelo por la pérdida de humedad y micro fauna, de igual forma se afecta el recurso flora por las especies que son alcanzadas por el fuego. El impacto es reversible y mitigable en términos generales dado las especies afectadas. A largo plazo el suelo presenta pérdida del mismo, pérdida de su fertilidad y se generan procesos erosivos laminares como se indicó anteriormente. Estos impactos son reversibles y mitigables. Sobre la afectación en la franja forestal protectora el impacto es a corto plazo y reversible.

Requerimientos:

Realizar mantenimiento a las especies afectadas por la quema con el fin de lograr su recuperación.

Es necesario establecer medidas de mitigación por los impactos caudados sobre el recurso flora, mediante la siembra de 45 plantones entre las siguientes especies: Veinte (20) de Chiminango, diez (10) de Guácimo y quince (15) Chambimbe y protegerlas con barreras de especies piroresitentes. Las especies sembradas y las barreras deberán mantenerse por un periodo mínimo de tres años de manera que se garantice su desarrollo. Estas siembras preferiblemente deben efectuarse en los cercos de los linderos del predio.

En el establecimiento de sistemas productivos en el predio se debe utilizar técnicas de mínima labranza, cobertura del suelo con gramíneas para evitar su exposición directa al intemperismo (viento, lluvia y radiación solar) y un monitoreo permanente para controlar focos de procesos erosivos.

Recomendaciones:

Remitir copia del presente concepto al apoyo jurídico de la DAR BRUT para que inicie los respectivos trámites administrativos.

Remitir copia del concepto técnico al Inspector de Policía y Tránsito Municipal de Bolívar".

Que en fecha 09 de marzo de 2017, se emite auto de trámite *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Tulia Soto de Caicedo, propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolivar, Valle del Cauca",* el cual fue publicado, comunicado y notificado por esta Dirección Territorial.

Que el dia 19 de mayo de 2017, mediante oficio con numero de radicado 366852017, el señor Santos Iván Caicedo Soto identificado con cedula de ciudadanía No. 13.212.857 y obrando en nombre de la señora BERTHA LEONOR SOTO DE CAICEDO, hace claridad que en el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 se presentó un error en cuanto al nombre de la presunta infractora, ya que no es TULIA SOTO DE CAICEDO sino BERTHA LEONOR SOTO DE CAICEDO, lo cual argumentó con copia de su cedula de ciudadanía.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo

los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: (*Que corresponde al Decreto 948 de 1995 "REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE". Artículo 4. ACTIVIDADES ESPECIALMENTE CONTROLADAS).

a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas.

b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor.

c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles.

d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos.

f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992.

g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Tulia Soto de Caicedo, propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolivar, Valle del Cauca"*

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora BERTA LEONOR SOTO DE CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170 expedida en Cartago Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Denuncia radicada con el No. 586012016 en fecha 30 de agosto de 2016, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, por parte de los señores Sucesores Horacio García S:A:S identificados con el NIT. 890.306.920-5, cuyo representante legal es el señor Luís Eduardo García Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.280.

Informe de visita ocular de fecha septiembre 21 de 2016, realizada en los predios denominados Las Palmas y El Oasis, ubicados en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Respuesta citación para notificar auto de trámite de fecha marzo 09 de 2017 expediente 0782-039-002-130-2016, con numero de radicado 366852017.

TESTIMONIALES:

Rendir declaración de la señora BERTA LEONOR SOTO DE CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170 expedida en Cartago Valle, la cual queda programada para el dia jueves 26 de octubre de 2017 a las 02:00 de la tarde, en las instalaciones de esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora TULIA SOTO DE CAICEDO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 09 días del mes de octubre de 2017

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-130-2016

Proyectó y Elaboró: Abog. Judicante - Gloria Amparo Robles Rodas

Revisó Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Espec

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16553852 expedida en roldanillo y domicilio en Km 3 vía la Union la Victoria , Obrando en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT identificado(a) con NIT No. 891903193-1, mediante escrito No.698192017 presentado en fecha 12/10/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para realización de obra canal interceptor, en el denominado DISTRITO DE ADECUACION DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LAUNION-TORO, ubicado en la vereda Tierra Blanca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de erradicación de Arboles Aislados

Certificado de existencia y representacion

Inventario forestal

Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Costos del proyecto

Contrato de Administrqacion, operación y conservación No. 529 de la Agencia Nacional de Desarrollo de fecha 29 de junio de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16553852 expedida en roldanillo, y domicilio en Km 3 vía la Union la Victoria , Obrando en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT identificado(a) con NIT No. 891903193-1,, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para realización de obra canal interceptor, en el denominado DISTRITO DE ADECUACION DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LAUNION-TORO, ubicado(s) en la vereda Tierra Blanca jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 101732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

DIRECTOR (E) DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-005-192-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-9, mediante escrito No. 32792017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio MADERAS EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria 380-14865, ubicado en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.

Costos del proyecto.

Certificado de cámara y comercio

Certificado de uso del suelo.

Certificado de tradición No. 384380-14865

Que mediante oficio 0780-327922017 de fecha 16 de enero de 2017 se envía a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 120532017 de fecha 13 de febrero de 2017 la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA allega documentación complementaria consistente en:

Costos del proyecto.

Fotocopia de cedula

Que mediante oficio 0780-327922017 de fecha 7 de julio de 2017 se envía a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 723542017 de fecha 10 de octubre de 2017 la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA allega documentación complementaria consistente en:

Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-9, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria 380-14865, ubicado en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-045-002-036-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.119 expedida en Versalles, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle, obrando como Propietario del Predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles Valle, y la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, mediante escrito No. 694962017 presentado en fecha 28/09/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Reparación de cercas y linderos del predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles, según Certificado de Tradición No. 3801078, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de erradicación de árboles aislados.

Costos del proyecto.

Autorización del propietario.

Fotocopias de la cédula del propietario y autorizada.

Inventario Forestal.

Croquis de ubicación general del predio.

Certificado de Tradición No. 3801078.

Documento de promesa de compraventa.

Certificado de uso del suelo.

Mediante oficio 0780-694962017 de fecha 18 de octubre de 2017, enviado a la señora Eliana Restrepo Muñoz, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 808852017 de fecha 10 de noviembre de 2017, l señora Eliana Restrepo Muñoz, allega documentación complementaria consistente en: Mapa del predio indicando las áreas de intervención y certificado de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.119 expedida en Versalles, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle, obrando como Propietario del Predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles Valle, y la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, mediante escrito No. 694962017 presentado en fecha 28/09/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Reparación de cercas y linderos del predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles, según Certificado de Tradición No. 3801078, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 836.338 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0781-004-005-182-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle, mediante escrito No. 725862017 presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo reservorio de régimen invierno - verano, en el predio PAILA ARRIBA, según Certificado de Tradición No. 384-127113, ubicado en el Corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Costos del proyecto.

Certificado de Tradición No. 384-127113.

Certificado de uso del suelo.

Constancia de catastro No. 0984.

RUT

Fotocopia de la cédula

Certificado de existencia y representante legal.

Descripción del proyecto.

Estudios del suelo.

Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo reservorio de régimen invierno - verano, en el predio PAILA ARRIBA, según Certificado de Tradición No. 384-127113, ubicado en el Corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $1.213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, actuando como representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1 y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-002-185-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, mediante escrito No. 3601832017 presentado en fecha 28/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados

Fotocopia de cedula

Certificado de tradición No. 380-3844

Que mediante oficio 0780-601832017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envía a la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 712412017 de fecha 04 de octubre de 2017 la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR allega documentación complementaria consistente en:

Plano de localización general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-190-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados

Fotocopia de cedula

Certificado de tradición No. 380-10659

Registro Fotográfico del estado actual de la vivienda.

Copia Escritura Pública No. 406 del 18 de Junio de 1994.

Registro de defunción Propietario.

Certificación de hijo Natural por parte del propietario

Plano de Localización General del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-202-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, mediante escrito No. 685612017 presentado en fecha 25/09/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.

Costos del proyecto.

RUT.

Certificado de tradición No. 384-31026.

Fotocopia de la cámara de comercio del establecimiento.

Contrato de arrendamiento.

Que mediante oficio 0780-685612017 de fecha 2 de octubre de 2017 se envía a la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo

Mediante radicado 769512017 de fecha 27 de octubre de 2017 la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA allega documentación complementaria consistente en:

Certificado de uso del suelo.

Autorización escrita.

Fotocopia de cedula de la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.874 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6 y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0783-045-002-206-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, mediante escrito No. 748252017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Costos del proyecto.

Certificado de Tradición No. 380-1275.

Fotocopia de la cédula de los propietarios del predio.

Autorización escrita.

Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-207-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha20/09/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneasa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660,departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.

Costos del proyecto.

Certificado de Tradición No. 38046660.

Plano de ubicación general del predio.

Fotocopia de la cédula del propietario.

Diseño del Pozo.

Prueba de bombeo del Pozo.

Resultados de Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.

Mediante oficio 0780-658052017 de fecha 26 de septiembre de 2017, enviado al señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 737252017 de fecha 12 de octubre de 2017, el señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, solicita no considerar el uso industrial para el otorgamiento de esta concesión, ya que se diligencio por error involuntario; que la categoría a la que pertenece es de otros usos, ya que no efectuarán actividades de transformación primaria, su uso será para lavado de automotores y por lo tanto no aplicaría la información complementaria solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha20/09/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneasa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660,departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad deLa Unión.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalBRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-186-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 800 -2017

(17-11-2017)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA MARINA VEREDA LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 24 de agosto de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita No. 590032017 de parte de la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en

Bolivar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matricula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La Maria corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Formulario de solicitud. COD.FT.0350.09.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de Tradición No. 380-4521

Croquis del predio

Que en fecha 30 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por la solicitante para lo cual se requirio documentacion complementaria mediante oficio 0780-590032017 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 712402017 de fecha 4 de octubre de 2017 la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO allego la información faltante por lo cual se dio apertura al expediente No.0782-036-005-191-2017

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de octubre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolivar (Valle, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de octubre de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 3 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado mediante correo certificado.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha de recibido en ventanilla 1 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolivar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 9 de noviembre de 2017.

Que el día 10 de noviembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No.'0782-036-191-2017.

Que el día 14 de noviembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…Localización: Predio La Marina, vereda La Maria, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, coordenadas: 4º 22', 30,1" N, 76º15' 20,7" O, ASNM: 1642 metros, propietaria Yolanda Ariza Buitrago Bedoya, radicado No 590032017.

Antecedentes: El predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, Jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,8 hectáreas, la mayor parte de ellas se encuentran en siembra de cultivos agrícolas, posee un rodal de guadua de aproximadamente 700 m2, el guadual se localiza en la zona forestal protectora del rio Platanares.

La señora Yolanda Ariza Buitrago, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2017, radicado con el número 590032017, solicito permiso de aprovechamiento domestico de 45 guaduas para construcción de un invernadero dentro del predio.

Se da respuesta mediante oficio, donde se le informa que en cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionada con los permisos de aprovechamiento forestal doméstico, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, capítulo V, Articulo 20 (se informa de

los requisitos y cantidad de productos forestales en metros cúbicos que se autoriza) y certificado de tradición del predio que se aprovecha y donde se utilizara.

Descripción de la situación: El predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,9 hectáreas, de los cuales 800 metros cuadrados se encuentran en guadua, el guadual se encuentra en buen estado, lo importante de los guaduales es que tengan una proporción alta en regeneración natural y este guadual lo tiene. En el momento la guaduas presentan alto vigor, no se notan problemas fitosanitarios, este tipo de guadua pertenece a un ecotipo denominada guadua rayada (Guadua angustifolia var bicolor).

Para poder determinar la oferta de guadua de este guadual, teniendo en cuenta su tamaño, se hizo un inventario en el rodal existente, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, para este caso se realizaron 2 parcelas de 100 m² cada uno. Los resultados del inventario fueron los siguientes:

PARCELA No	VICHES	MADURAS	SOBREMADURA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	10	42	18	3	12	85
2	12	34	20	2	14	82
TOTAL	22	76	38	5	26	167

Intensidad de muestreo= Área total de parcelas x 100

Área total

IM: 200 m² x 100 = 4.0%

10.000 m²

- *p = Guaduas maduras promedio x parcela*
- *p = 38*
- *ha = Guaduas maduras promedio x hectárea*
- *ha = 3800*

I.C. = Intensidad de corta

I.C. = 35% definida por tabla estandarizada

Guadua potencial= área total x # guaduas maduras promedio x IC

Área parcela

Guaduales potenciales a = 800 M² x 38 x 0.35

Extraer _____= *106,4*

100

Teniendo en cuenta el anterior inventario y acogiéndose a la resolución No. 186 para el aprovechamiento de guadua, bambú y caña brava, se puede autorizar el aprovechamiento de 106 guaduas, equivalente a 10,6 m3.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El propietario tiene el rodal de guadua en muy buenas condiciones sanitarias y técnicas, hasta el momento bien manejado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal domestico de 4.5 m3 (45 guaduas) maduras y sobremaduras existentes, que se encuentra en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, municipio de Bolívar.

Requerimiento: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con este permiso.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Recomendaciones:

● *Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del guadual.*

● *Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al guadual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.*

● *Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.*

● *No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.*

● *El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matricula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La Maria corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 45 guaduas es decir 4,5 M3 con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con este permiso.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del guadual.

Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al guadual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.

Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.

No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.

El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO*:* Remítase el expediente 0782-036-005-146-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO*:* Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0782-036-005-191-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados

Fotocopia de cedula

Certificado de tradición No. 380-10659

Registro Fotográfico del estado actual de la vivienda.

Copia Escritura Pública No. 406 del 18 de Junio de 1994.

Registro de defunción Propietario.

Certificación de hijo Natural por parte del propietario

Plano de Localización General del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-202-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, mediante escrito No. 685612017 presentado en fecha 25/09/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de

Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.

Costos del proyecto.

RUT.

Certificado de tradición No. 384-31026.

Fotocopia de la cámara de comercio del establecimiento.

Contrato de arrendamiento.

Que mediante oficio 0780-685612017 de fecha 2 de octubre de 2017 se envía a la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo Mediante radicado 769512017 de fecha 27 de octubre de 2017 la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA allega documentación complementaria consistente en:

Certificado de uso del suelo.

Autorización escrita.

Fotocopia de cedula de la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.874 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6 y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0783-045-002-206-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, mediante escrito No. 748252017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Costos del proyecto.

Certificado de Tradición No. 380-1275.

Fotocopia de la cédula de los propietarios del predio.

Autorización escrita.

Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-207-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha20/09/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneasa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660,departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.

Costos del proyecto.

Certificado de Tradición No. 38046660.

Plano de ubicación general del predio.

Fotocopia de la cédula del propietario.

Diseño del Pozo.

Prueba de bombeo del Pozo.

Resultados de Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.

Mediante oficio 0780-658052017 de fecha 26 de septiembre de 2017, enviado al señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 737252017 de fecha 12 de octubre de 2017, el señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, solicita no considerar el uso industrial para el otorgamiento de esta concesión, ya que se diligencio por error involuntario; que la categoría a la que pertenece es de otros usos, ya que no efectuarán actividades de transformación primaria, su uso será para lavado de automotores y por lo tanto no aplicaría la información complementaria solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha20/09/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneasa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660,departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad deLa Unión.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalBRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-186-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 800 -2017

(17-11-2017)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA MARINA VEREDA LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 24 de agosto de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita No. 590032017 de parte de la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolivar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matricula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La Maria corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

Formulario de solicitud. COD.FT.0350.09.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de Tradición No. 380-4521

Croquis del predio

Que en fecha 30 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por la solicitante para lo cual se requirio documentacion complementaria mediante oficio 0780-590032017 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 712402017 de fecha 4 de octubre de 2017 la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO allego la información faltante por lo cual se dio apertura al expediente No.0782-036-005-191-2017

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de octubre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolivar (Valle, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de octubre de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 3 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado mediante correo certificado.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha de recibido en ventanilla 1 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolivar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 9 de noviembre de 2017.

Que el día 10 de noviembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No.'0782-036-191-2017.

Que el día 14 de noviembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…Localización: Predio La Marina, vereda La Maria, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, coordenadas: 4º 22', 30,1" N, 76º15' 20,7" O, ASNM: 1642 metros, propietaria Yolanda Ariza Buitrago Bedoya, radicado No 590032017.

Antecedentes: El predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, Jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,8 hectáreas, la mayor parte de ellas se encuentran en siembra de cultivos agrícolas, posee un rodal de guadua de aproximadamente 700 m2, el guadual se localiza en la zona forestal protectora del rio Platanares.

La señora Yolanda Ariza Buitrago, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2017, radicado con el número 590032017, solicito permiso de aprovechamiento domestico de 45 guaduas para construcción de un invernadero dentro del predio.

Se da respuesta mediante oficio, donde se le informa que en cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionada con los permisos de aprovechamiento forestal doméstico, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, capítulo V, Articulo 20 (se informa de los requisitos y cantidad de productos forestales en metros cúbicos que se autoriza) y certificado de tradición del predio que se aprovecha y donde se utilizara.

Descripción de la situación: El predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,9 hectáreas, de los cuales 800 metros cuadrados se encuentran en guadua, el guadual se encuentra en buen estado, lo importante de los guaduales es que tengan una proporción alta en regeneración natural y este guadual lo tiene. En el momento la guaduas presentan alto vigor, no se notan problemas fitosanitarios, este tipo de guadua pertenece a un ecotipo denominada guadua rayada (Guadua angustifolia var bicolor).

Para poder determinar la oferta de guadua de este guadual, teniendo en cuenta su tamaño, se hizo un inventario en el rodal existente, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, para este caso se realizaron 2 parcelas de 100 m² cada uno. Los resultados del inventario fueron los siguientes:

PARCELA No	VICHES	MADURAS	SOBREMADURA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	10	42	18	3	12	85
2	12	34	20	2	14	82
TOTAL	22	76	38	5	26	167

Intensidad de muestreo= Área total de parcelas x 100

Área total

IM: 200 m² x 100 = 4.0%

10.000 m²

- *p = Guaduas maduras promedio x parcela*
- *p = 38*
- *ha = Guaduas maduras promedio x hectárea*
- *ha = 3800*

I.C. = Intensidad de corta

I.C. = 35% definida por tabla estandarizada

Guadua potencial= área total x # guaduas maduras promedio x IC

Área parcela

Guaduales potenciales a = 800 M² x 38 x 0.35

Extraer _____= 106,4

100

Teniendo en cuenta el anterior inventario y acogiéndose a la resolución No. 186 para el aprovechamiento de guadua, bambú y caña brava, se puede autorizar el aprovechamiento de 106 guaduas, equivalente a 10,6 m3.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El propietario tiene el rodal de guadua en muy buenas condiciones sanitarias y técnicas, hasta el momento bien manejado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal domestico de 4.5 m3 (45 guaduas) maduras y sobremaduras existentes, que se encuentra en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, municipio de Bolívar.

Requerimiento: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con este permiso.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Recomendaciones:

● Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del guadual.

● Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al guadual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.

● Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.

● No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.

● El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matricula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La Maria corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 45 guaduas es decir 4,5 M3 con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con este permiso.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del guadual.

Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al guadual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.

Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.

No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.

El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO*:* Remítase el expediente 0782-036-005-146-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO*:* Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0782-036-005-191-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 801 DE 2017

(17-11-2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL RETIRO MUNICIPIO ROLDANILLO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Articulo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d…o…); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (…); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (…);…; 10. (…).. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 239).".

Que el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Maria, Vereda El Retiro, municipio de Roldanillo con matrícula inmobiliaria No. 380-48584; mediante escrito No. 868662017 presentado en fecha 19 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos.

Que en fecha 26 de julio de 2017 se realizó verificación de los documentos por parte de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC y conforme a ello se dio apertura al expediente 0782-010-002-110-2017.

Que el 26 de julio de 2017 se expidió Auto de iniciación de trámite por parte de la DAR BURT en el cual se ordenó el pago de concepto de evaluación por valor de 144.349, el cual fue requerido mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 2 de agosto de 2017 referenciando la factura No. 89207881; la cual fue cancelada el día 23 de agosto de 2017

Que en la Dirección ambiental Regional BRUT se fijó aviso el día 04 de septiembre de 2017 informando la fecha de la visita ocular y se desfijo el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 5 de septiembre de 2017, se fijó en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca Aviso de visita ocular por un término de diez (10) días hábiles, el cual fue desfijado el 19 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 08 de septiembre de 2017, recibido en fecha septiembre 8 de 2017 se le informa al señor 0780-868662016 la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-110-2017.

Que el día 1 de noviembre de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

"Identificación del Usuario: señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO.

Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Roldanillo, Vereda El Retiro, Predio La Maria, en la Coordenada 4°23'33.5"N-76°13'47.0"O

Antecedente(s): N.A

Descripción de la situación: El día 26 de septiembre de 2017, se realizó visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía del señor Gustavo Patiño, administrador del predio La Maria, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada sin nombre nace en la parte alta del predio La Maria se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1669 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 20º y 40º y sirve de abasto para el predio La Maria, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°24'17.3"N - 76°13'51.8"O, que se compone de una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La Maria es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte a el Rio Platanares.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Maria.

Se procedió a realizar el aforo de la fuente en el punto de captación propuesto, para lo cual se utilizó un equipo Micro-molinete AOTT 109024 (Anexa tabla de Notas de Aforo); se eligió la sección la cual tiene un ancho total de 2.0 mts, tomando 13 verticales de 0.10 m (Metodo Vadeo).

El resultado arrojado por el aforo, es el siguiente:

Método: Vadeo

Velocidad x área = Caudal

Q = 0.362 L/Seg.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

180 Arboles/Ha

180 Arboles / Ha x 20 Ha = 3.600 Arboles

Q = 10 Litros / Árbol . día

Q = 3.600 Arboles x 10 Litros / Árbol . día = 36.000 Litros / día

Q = 36.000 Litros / día

$$Q = 36.000 \text{ Litros / día} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ sg}} = 0.416 \text{ Litros / sg}$$

Q = 0.416 Litros / sg

ANALISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.4 L/S.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente quebrada sin nombre es de 0.56 L/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla N° 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.8 L/seg para el mes de agosto (Tabla N° 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.08L/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.48 L/seg. memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental)

Qdisponible = 0.48 L/seg

ANALISIS DE VIABILIDAD

= Q disponible – Q demandado

= 0.48 Litros / sg - 0.42 Litros / sg

= 0.06 litros/sg

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "LA MARIA", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola en un caudal de 0.42 l/seg, equivalentes al 75% del caudal medio anual definido en 0.56 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio del predio "LA MARIA" a nombre del señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.114.060.601 de San Pedro Valle; la cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'33.5"N-76°13'47.0"O, a una altura de 1.669 m.s.n.m.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio

Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, para el abastecimiento del predio denominado La Maria, con matrícula inmobiliaria No. 380-48584, ubicado en la Vereda El Retiro municipio de departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola en un caudal de 0.42 lts/seg, equivalentes al 75% del caudal medio anual definido en 0.56 lts/seg (presente durante el 90% del tiempo al año),; la cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'33.5''N-76°13'47.0''O, a una altura de 1.669 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: El sistema La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Maria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso Agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0700 -0066 del 2 de febrero de 2017 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* capítulo 2, secciones 7-11.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601 expedida en San Pedro, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Reviso: Julián Ramiro Vargas - Coord. UGC Garrapatas

Expediente: 0782-010-002-110-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 798 DE 2017

(17-11-2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA EL PREDIO LA LORENA VEREDA EL RETIRO MUNICIPIO ROLDANILLO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Articulo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d…o…); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (…); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (…);…; 10. (…).. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 239).".

Que el señor HEVER WALTER ALONSO VICUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.367.977 de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Lorena, Vereda El Retiro, municipio de Roldanillo con matrícula inmobiliaria No. 380-18070; mediante escrito No. 562492017 presentado en fecha 14 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos.

Que en fecha 4 de septiembre de 2017 se realizó verificación de los documentos por parte de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC y conforme a ello se dio apertura al expediente 0782-010-002-146-2017.

Que el 4 de septiembre de 2017 se expidió Auto de iniciación de trámite por parte de la DAR BURT en el cual se ordenó el pago de concepto de evaluación por valor de $201.771, el cual fue requerido mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 13 de septiembre de 2017 referenciando la factura No. 89210702 la cual fue cancelada el día 13 de septiembre de 2017.

Que en la Dirección ambiental Regional BRUT se fijó aviso el día 13 de septiembre de 2017 informando la fecha de la visita ocular y se desfijo el 26 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 14 de septiembre de 2017, se fijó en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca Aviso de visita ocular por un término de diez (10) días hábiles, el cual fue desfijado el 26 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 13 de septiembre de 2017, recibido en fecha septiembre 19 de 2017 se le informa al señor HEVER WALTER ALONSO VICUÑA la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de septiembre de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-146-2017.

Que el día 1 de noviembre de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

"Identificación del Usuario: señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá.

Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Roldanillo, Vereda El Retiro, Predio La Lorena.

Antecedente(s): No aplica.

Descripción de la situación: El día 29 de septiembre de 2017, se realizó visita ocular a las 11:00 a.m., en compañía del señor Gustavo Patiño, administrador del predio La Lorena, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada sin nombre que vierte a el Rio Platanares, nace en la parte alta del predio La Lorena, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1700 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30º y 45º y sirve de abasto para el predio La Lorena, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, que se compone de una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La Lorena es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte al Rio Platanares.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Lorena.

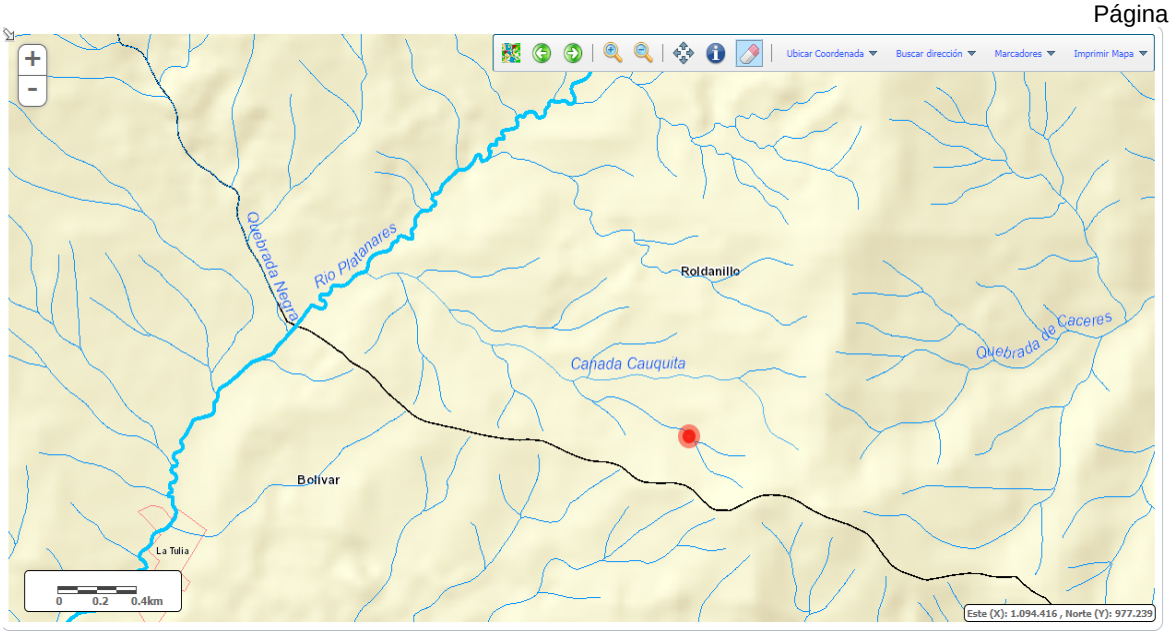

Imagen N° 1 Punto de Captación 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O

Aforo volumétrico Posteriormente se realizó un aforo volumétrico con cinco pruebas así:

Ítem	*Volumen (L)*	*Tiempo (seg)*
Aforo 1	*10*	*12.07*
Aforo 2	*10*	*12.14*
Aforo 3	*10*	*11.24*
Aforo 4	*10*	*12.68*
Aforo 5	*10*	*11.91*
Promedio		*60.04*

Se realizó un aforo volumétrico que consistió en cinco pruebas con un balde de 10 litro por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

60.04/5= 12.008sg

10L/ 12.008sg = 0.8327 L/sg

Total, caudal = 0,8327 L/sg

con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA así:

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

180 Arboles/Ha

180 Arboles / Ha x 8 Ha = 1.440 Arboles

Q = 10 Litros / Árbol . día

Q = 1.440 Arboles x 10 Litros / Árbol . día = 14.400 Litros / día

Q = 14.400 Litros / día

$$Q = 14.400 \text{ Litros / día} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ sg}} = 0.166 \text{ Litros / sg}$$

Q = 0.166 Litros / sg

ANALISIS DE VIABILIDAD

OFERTA De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.3 L/S.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente quebrada sin nombre es de 0.52 L/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla N° 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.8 L/seg para el mes de agosto (Tabla N° 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.08 L/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.44 L/seg.

Qdisponible = 0.44 L/seg

ANALISIS DE VIABILIDAD = Qdisponible - Qdemandado

= 0.44 L/seg – 0.17 L/seg

= 0.27 l/seg

Es viable el otorgamiento.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "La Lorena", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en un caudal de 0.17 l/seg, equivalentes al 32.7% del caudal medio anual definido en 0.52 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio "La Lorena" a nombre del señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá Valle del Cauca; el cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, a una altura de 1750 m.s.n.m.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá Valle del Cauca para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en un caudal de 0.17 l/seg, equivalentes al 32.7% del caudal medio anual definido en 0.52 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio "La Lorena"; el cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, a una altura de 1750 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Lorena.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso Agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* capítulo 2, secciones 7-11.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.977 expedida en Tuluá, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Reviso: Julián Ramiro Vargas - Coord. UGC Rut Pescador

Expediente: 0782-010-002-146-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 823 de 2017

(17/11/2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Articulo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d…o…); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (…); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (…);…; 10. (…).. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 239).".

Que el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, propietario del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, con matrícula inmobiliaria No. 375-87307; mediante escrito No. 382762017 presentado en fecha mayo 26 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo de Caña de Azúcar, en el predio Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 13 de 2017, dirigido al señor MAURICIO IRAGORRI RIZ, donde se solicita información faltante.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Costo del proyecto.

Copia escritura No. 840 de fecha abril 21 de 2017.

Certificado de existencia y representación cámara y comercio.

Certificado de tradición No. 375-87307.

Copia escritura No. 1854 de fecha agosto 13 de 2017.

Plano del predio.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha junio 29 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 14 de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de $1.213.904 pesos m/cte., referenciando la factura No.89206748; la cual fue cancelada según copia de ña consignación.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Obando Valle del Cauca, en fecha julio 13 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, se le informa al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 13 de julio y se desfijado el día 27 de julio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Obando, se fijó el día 17 de julio y se desfijado el día 01 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de agosto de 2017, y de ella se levantó un concepto por parte del Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

El predio SAN LORENZO (Lote de Terreno # 2) identificado con las Matricula Inmobiliaria No. 375-87307, es de propiedad de la sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900452282-4.

El predio tiene una extensión de 49 hectáreas con 1554 Mt2 de las cuales 41.35 hectáreas son cultivadas en Caña de azúcar. No es aledaño al rio Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con la hacienda El Jigual; al Norte con la hacienda La Arabia; Al oriente con las haciendas Sinaí y Málaga; y al Sur con la hacienda Santa Helena.

Para la captación del recurso hídrico se utilizan un (1) sistema de bombeo fijo que se comparte con el predio La Arabia.

El predio LA ARABIA en la actualidad tiene una concesión de aguas de 65 Lts/Seg otorgada mediante la Resolución 0780 No. 0374 del 19 de septiembre de 2014 por medio de la cual se autorizó el traspaso total de la concesión de una concesión de aguas superficiales que se había otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 442 de fecha 01 de julio de 2008 a la sociedad AGROINDUSTRIAS LUISEGA S.A. Así las cosas se aclara que dicha concesión pierde su VIGENCIA el próximo 14 de julio de 2018.

La tubería de impulsión entrega a la tubería de riego del predio La Arabia por la cual se conduce el agua hacia el predio San Lorenzo donde se instalan unas nuevas tuberías que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio SAN LORENZO, lo siguiente:

El predio SAN LORENZO no ha sido usuario del rio Cauca y por tanto no está en los cuadros de distribución de la Reglamentación del rio Cauca.

El caudal base total de distribución del rio Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211.5 Lts/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.3 Hectáreas.

De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16468.50 Lt/Seg.

El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg, equivalentes al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/Seg. Se aclara que este predio debe ser incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios La Floresta 2 y La Arabia, y en este sentido es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16418.50 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad MANIMER S.A.S con NIT 900452282-4, predio SAN LORENZO (Lote # 2), en la cantidad de 50.00 Lt/Seg (0.50 M³/Seg) quedando un caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16418.5 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1.2 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del rio Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del rio Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del rio Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.

Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor d la sociedad MANIMER S.A.S. y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación".

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario, para uso de riego de cultivos del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, queda obligada a:

Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del rio Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del rio Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del rio Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.

Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna

especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-002-099-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 825 de 2017

(17/11/2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A LA AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. EN EL PREDIO GIBRALTAR, UBICADO EN LA VEREDA CHONTADURO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Articulo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d…o…); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (…); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (…);…; 10. (…).. (Decreto 1541 de 1978, Articulo 239).".

Que la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, en calidad de propietaria del predio denominado Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, con matrículas inmobiliarias No. 375-74277; con domicilio en la calle 93 No. 28-60 M4 Casa 7, Bulevar de Las Villas, de la ciudad de Pereira; mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el predio Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 26/06/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 26/06/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/08/2017, dirigido a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de $403.965, referenciando la factura No. 89207737; la cual fue cancelada según copia de consignación radicada con el No. 584652017 de fecha 22/08/2017.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017 dirigido a a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017, radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de L Victoria en fecha 06/09/2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijo en fecha 19/09/2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó en fecha 04/09/2017 y se desfijado en fecha 15/06/2017.

Que en fecha 25/10/2017 la Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental profiere concepto técnico donde se transcribe lo siguiente:

"…Localización: Predio Granja La Ponderosa, vereda Chontaduro, corregimiento San José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

Se realizó inspección ocular el día 20 de octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 991530.19 Coordenada Este: 1119050.66

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Los Micos

La prueba de bombeo fue realizada por la empresa Pozos Hermanos Calderón, el día 5 de octubre de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 16.8 m

Diámetro revestimiento : 6" PVC RDE 21

Nivel estático (NE) : 7.8 m

Nivel de bombeo (NB) : 11.5 m

Abatimiento (s) : 3.70 m

Caudal (Q) : 2.5 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 0.67 l/s/m

Tiempo de bombeo (horas) : 6 Horas

Sistema de aforo : Volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se levantó la siguiente información:

Diámetro de revestimiento: diámetro interno tubería de 6" PVC RDE 21 – externo 37" en arcilla.

Nivel estático – no se pudo medir.

Profundidad total del pozo - no se pudo medir.

Caudal aforado 2.8 l/s

Régimen de operación 4 horas, 7 días a la semana.

Se observó la existencia de un pozo séptico ubicado a 30 m aproximadamente del pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión.

Persona que atendió la visita: German Cardona – C.C. 1093213934 de Sta. Rosa de Cabal

Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Quinytec S.A.S, SGS Colombia S.A.S y Biocenter, con fecha de muestreo octubre 27 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	*UNIDAD*	*VALOR*
pH	*Und*	*6.9*
Conductividad	*us/cm*	*745.0*
Temperatura	*°C*	*21*
Oxígeno disuelto	*mg/l*	*8.4*
Demanda bioquímica de oxígeno	*mg/l*	*<1.94*
Demanda química de oxígeno	*mg/l*	*<9.71*
Color verdadero	*UPC*	*6.85*
Sólidos disueltos	*mg/l*	*522*
Sólidos suspendidos totales	*mg/l*	*3.0*
Sólidos totales	*mg/l*	*538*
Turbiedad	*NTU*	*0.417*
Sodio	*mg/l*	*40.2*
Alcalinidad total	*mg $CaCO_3$/l*	*422.5*
Potasio	*mg/l*	*2.7*
Dureza total	*mg $CaCO_3$/l*	*346.7*
Dureza cálcica	*mg $CaCO_3$/l*	*137.5*
Bicarbonatos	*mg $CaCO_3$/l*	*422.47*
Carbonatos	*mg $CaCO_3$/l*	*<1.89*
Ortofosfatos	*mgPO_4/l*	*3.345*
Sulfatos	*mgSO_4/l*	*86.32*
Calcio	*mg Ca/l*	*55.7*

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Cloruros	mgCl/l	18.16
Manganeso	mg Mn/l	1.7
Nitratos	$mgNO_3/l$	0.89
Nitritos	$mgNO_2/l$	<0.05
Hierro Total	mgFe/l	0.35
Cadmio	mgCd/l	<0.0048
Cinc	mgZn/l	<0.1588
Mercurio	mgHg/l	<0.0006
Plomo	mgPb/l	<0.0054
Mesófilos aerobios	Recuento	>200
Coliformes Totales	NMP/100ml	15000
Coliformes Fecales	NMP/100ml	0
E. coli	UFC/100 ml	negativo

Los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y E. Coli, fueron analizados por el laboratorio Biocenter, el cual no cuenta con Resolución de acreditación por parte del Ideam, por lo tanto, no se consideran aceptables.

En los análisis realizados se observa que el agua muestreada presenta alta concentración de bicarbonatos en relación con los rangos característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (261 – 350 mg $CaCO_3/l$), lo cual podría ser característico de la zona.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 26 de julio de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada por funcionarios del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio la Ponderosa, a nombre de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S.

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

El pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación a la CVC, tal como lo estable el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."

El pozo se encuentra construido a 30 m de distancia de un pozo séptico, lo cual no es aceptable con base en el artículo 77° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "En esta zona no deben existir vertimientos de aguas residuales domésticas que puedan afectar la calidad del agua subterránea. En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas". D 1541/78. Art. 124 y 176.

De acuerdo con la información observada durante la visita técnica realizada, el pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Motor	*Marca*	*Clase*		*Modelo*	
	Serie	*Potencia*		*RPM*	*1360*
Bomba	*Marca*	*Clase*	*ELECTRICA*	*Modelo*	*SUMERGIBLE*
	Serie	*Potencia*		*RPM*	
Transmisión	*Marca*	*Clase*		*RPM*	
	Relación	*Potencia*		*Modelo*	
Medidor	*Marca*	*Serie*		*Factor*	
	Dígitos	*Lectura*			

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 85 m^3 de capacidad.

El predio cuenta con Planta de tratamiento de agua (aireación, carbón activado y suavizador).

El pozo se encuentra sin protección, solo con tapa de concreto.

No se presentan sobrantes de agua en el predio.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

A 30 m del pozo se encuentra ubicado un pozo séptico.

REQUERIMIENTOS

Requerir el sellado técnico del pozo existente en el predio La Ponderosa, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio La Ponderosa, que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993…"

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR concesión de aguas superficiales a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, para el predio Avícola Gibraltar, localizada en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

El pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación a la CVC, tal como lo estable el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "*Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."*

El pozo se encuentra construido a 30 m de distancia de un pozo séptico, lo cual no es aceptable con base en el artículo 77° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "*En esta zona no deben existir vertimientos de aguas residuales domésticas que puedan afectar la calidad del agua subterránea. En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas".* D 1541/78. Art. 124 y 176.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Se debe sellar técnicamente el pozo existente en el predio La Ponderosa, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC.

Debe solicitar el concepto técnico requerido para la perforación del pozo en el predio La Ponderosa, que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando - Las Cañas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, a la direccion de notificacion Calle 93 No. 28-60 Manzana 4 casa 7, Bulevar de Las Villas, telefono 315-6618523, en la ciudad de Pereira, Risaralda.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-001-106-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 826 de 2017

(17/11/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, PARA EL PREDIO LA MARIETA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 expedida en Cartago - Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Riego y pecuario en el predio La Marieta, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, mediante radicado No. 890992016 de fecha 29/12/2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Costo del proyecto.

Certificado de tradición No. 380-3844.

Mapa de ubicación del predio.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Autorización.

Que en fecha 09/08/2017, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-034-2017.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 06/04/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 expedida en Cartago – Valle, ordenó el pago por el servicio de evaluación por valor de $144.349 y la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-890992016 dirigido a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, se envió factura No. 40006187 por valor de $144.349. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 27/04/2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación, se evidencia el pago de la factura No. 40006187 por valor de $144.349, fue cancelada.

Que mediante oficio 0780-890992016 se le comunico a la señora LUZ AYDA GARCÍA, la fecha y hora de la visita ocular, el cual se envío por correo certificado 472 en fecha 13/07/2017.

Que mediante oficio No. 0780-890992016 de fecha de recibido en ventanilla única el 14/07/2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 28/07/2017.

Que en fecha 10/08/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-034-2017.

Que mediante memorando No. 0782-666622017 de fecha 22/09/2017, dirigido al Ingeniero Héctor Fabio Aristizabal, donde se solicita obtener información de caudales.

Que mediante memorando No. 0782-666622017 de fecha 28/09/2017, el Director Técnico Ambiental (C), da respuesta al memorando No. 0782-666622017 de fecha 22/09/2017.

Que en fecha 06/10/2017, el Coordinador de UGC RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

"…Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Bolívar, Vereda Buenos Aires, Predio La Marieta.

Antecedente(s): La señora Luz Ayda García Salazar, propietaria del predio La Marieta, con un área de 50 Has en las cuales tiene potreros de rotación con 35 vacas, 2 caballos y pasturas, quien requiere un caudal de la quebrada La Leonor, afluente del Rio Platanares de la cuenca Pescador; por tanto, solicitó a la CVC la concesión de aguas superficiales para el uso establecido. La Corporación adelantó el trámite administrativo correspondiente y se programó visita técnica para emitir el informe y concepto respectivo, adicionalmente se recibió del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, la información hidrológica de caudales específicos para determinar el caudal disponible a concesionar y el caudal ecológico.

Descripción de la Situación: El día 10 de agosto de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado La Marieta, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar en coordenadas geográficas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O , en compañía del señor Milton Fabián Álvarez, esposo de la propietaria del predio, quien informo que el predio cuenta con un área de 50 Has, distribuidas de la siguiente manera 2.5 Has en pasturas, 1.0 Has en casa de vivienda y establo, 27 Has en bosque y 19 Has en potreros de rotación con bebederos sustitutos, 40 vacas, la captación se realiza mediante manguera de 1.5', la cual aguas abajo se reduce a 1.0', hasta llegar a un tanque construido por el Comité de cafeteros de donde se distribuye el agua a los bebederos y potreros donde están las pasturas.

La zona donde se encuentra el punto de captación del predio La Marieta presenta erosión moderada, perdida de suelo moderada y topografía fuertemente quebrada y zona de vida de Bosque Cálido Húmedo en Monataña Fluvio-Gravitacional.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico sobre el cauce de la quebrada La Leonor, que drena al Rio Platanares, localizada en coordenadas geográficas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O, el cual arrojo un caudal de 2.13l/Seg.

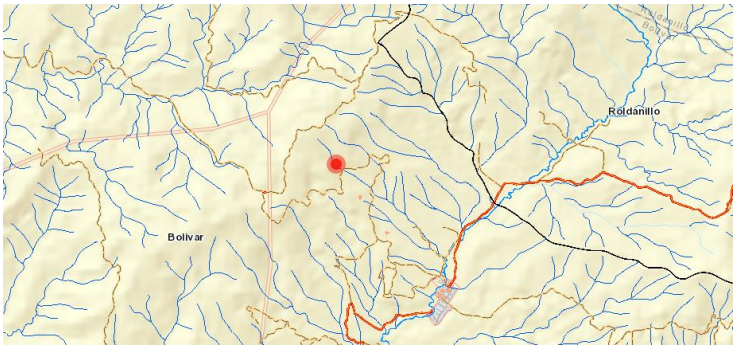

Imagen N° 1 punto de captación predio La Marieta 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O

Aforo volumétrico: A manera de información se realiza aforo volumétrico a la quebrada La Leonor que surte de agua al predio La Marieta, con tres pruebas así:

Ítem	*Volumen (L)*	*Tiempo (seg)*
Aforo 1	*11*	*5.0*
Aforo 2	*11*	*5.2*
Aforo 3	*11*	*5.3*
Promedio		*5.16*

Para el aforo volumétrico se utilizó un balde de 11 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

Caudal = 11l/5.16seg

Caudal = 2.13l/seg

ANALISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.02 l/seg.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-666622017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente La Leonor es de 0.41 l/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, cuyo valor es de 0.62 l/seg para el mes de agosto (tabla 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.062 l/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.348 l/seg.

Q disponible = 0.35 l/seg.

Calculo del uso pecuario:

Calculo del uso pecuario:

Se utiliza un módulo consumo para ganado de 50L/seg/animal

Para una cantidad de 40 vacas en potreros de rotación en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{50 \text{ litros/animal/dia} \times 40 \text{ animales}}{86.400} = 2.0000 \text{lt/seg} = 0.02 \text{L/seg}$$

Pasto de Corte

Se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte de 0.05 l/s por hectárea.

Para una cantidad de 2.5 hectáreas de pasto de corte en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{0.05 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 2.5 \text{ Has} = 0.12 \text{ litros/segundo}$$

TOTAL DEMANDA = 0.02L/seg + 0.125L/seg = 0.14L/Seg.

Análisis de factibilidad:

ANALISIS DE VIABILIDAD = Qdisponible - Qdemandado

= 0.35 l/seg - 0.14l/seg

= 0.21 l/seg

Se considera viable otorgar la concesión de aguas a favor del predio La Marieta, propiedad de la señora Luz Ayda García Salazar, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.899.686 de Trujillo.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso pecuario al predio La Marieta de propiedad de la señora Luz Ayda García Salazar identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle, la cual se abastecerá de La quebrada La Leonor que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'52.5"N 76°1522.8"O, en un volumen de 34% del caudal medio de distribución definido en 0.41 l/seg, para un caudal otorgado de 0.14 L/Sg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.14 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO*:* OTORGAR concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso pecuario del predio "La Marieta" a favor de la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca; la cual se abastecerá de la fuente La Leonor, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'52.5"N 76°1522.8"O, en un volumen de 0.14 l/seg. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La captación se realizará por gravedad hasta los bebederos de 40 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: en un volumen de 0.14 l/seg. De acuerdo a los Artículos 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 39A # 20A – 62 de la ciudad de Tuluá Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.14 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.

Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-094-2016 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la actuación administrativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDRESA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Oficina de Atención al Ciudadano

Copia: Expediente: 0782-010-002-034-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 799

(17/11/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE TIEMPO PARA PODA DE ARBOLES EN EL PREDIO LOTE FUNDACION CAICEDO GONZALEZ CON MATRICULA INMOBILIARIA No.384-81179 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 La Dirección Ambiental Regional BRUT otorgo una autorización a favor de la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, para que en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que efectuará la poda de 9 árboles de la especia Samán, 9 Chiminangos, 1 Leucaena y 1 carbonero, dispersos en el interior de las instalaciones de la Institución Educativa Hernando Caicedo jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 fue notificada el 27 de enero de 2017.

Que el día 12 de abril de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita mediante No. 272262017 de parte la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle tendiente a obtener una prorroga en tiempo para realizar lo autorizado en la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016.

Que en fecha 28 de marzo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-049-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 4 de septiembre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, ordenó el pago por el servicio de evaluación por valor de $20.346 y la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-272262017de fecha 17 de abril de 2017, dirigido a al señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ en calidad de representante legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5, se envió factura No. 89210376 por valor de $20.346. Oficio recibido por el usuario el día 6 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 626522017 la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA allego el pago de la evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio No. 0780-272262017 de fecha 20 de septiembre de 2017, dirigido al señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ en calidad de representante legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, se le informo de la programación de la visita ocular, oficio recibido por el usuario el día 12 de septiembre de 2017.

Que el día 29 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-156-2015.

Que el día 19 de octubre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…Identificación del Usuario(s): Fundación Caicedo Gonzalez identificada con NIT N° 890-301-972-5

Objetivo: Emitir concepto técnico de aprobación o negación de prórroga de tiempo para llevar a cabo labores de Poda de árboles en el predio de La Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal

Localización: Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Coordenadas geográficas 4°19'0.26"N - 76° 4'18.76"O

Antecedente(s): Mediante Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016, la cual fue notificada el 27 de enero de 2017 con una vigencia de seis (6) meses la DAR BRUT de la CVC autorizo la Poda de Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero en la Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal.

En fecha 12 de abril de 2017 la Fundación Caicedo Gonzalez envía solicitud de prórroga de tiempo para llevar a cabo las labores de poda de los Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero.

Descripción de la situación: Una vez verificada la situación en el predio de la Fundación Caicedo Gonzalez en compañía del Ingeniero Luis Fernando Rendón (representación de la Fundación), se encuentran que a los siguientes arboles no se les ha realizado ninguna intervención de podas:

ESPECIE	*NUMERO DE ARBOLES*	*COORDENADAS GEOGRAFICAS*	
		LATITUD	*LONGITUD*
Samanes	*9 (Nueve)*	*4°19'0.500"N*	*76°4'20.40"O*
Chiminangos	*3 (Tres)*	*4°18'57.80"N*	*76°4'19.50"O*
Leucaena	*1 (Una)*	*4°18'58.94"N*	*76°4'17.35"O*
Carbonero	*1 (Uno)*	*4°19'1.540"N*	*76°4'18.21"O*

Las labores no se han podido realizar según información del Ingeniero Rendón por problemas en la contratación del personal y equipos necesarios para ejecutar las podas de los árboles.

Características Técnicas: Los árboles se encuentran sin ninguna intervención de poda.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Artículo 57 y 66 del Acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca)

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en artículo 57 y 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se da viabilidad para para la prorroga de tiempo para culminar la autorización de poda de árboles identificados en la visita ocular otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016.

Requerimientos: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016

Recomendaciones: Se recomienda al Director Territorial (E) de la DAR BRUT otorgar prorroga de tiempo de cuatro (4) meses para llevar a cabo las labores de poda de Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero en la Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga de tiempo para realizar las actividades autorizadas mediante la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 a favor de la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, la poda de 9 árboles de la especia Samán, 9 Chiminangos, 1 Leucaena y 1 carbonero, dispersos en el

interior de las instalaciones de la Institución Educativa Hernando Caicedo jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, deberá cumplir con las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO*:* La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente 0783-004-005-156-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO*:* Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO*:* Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS

Copia Exp: 0783-004-005-156-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 827 de 2017

(17/11/2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR JAIME MEJÍA GARCÍA, PARA EL PREDIO LA SONORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23/08/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 588982017, escrita de parte del señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle), tendiente a obtener una autorización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Sonora, localizado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria–Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1.- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II.

2.- Costos del proyecto.

3.- Autorización.

4.- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y del autorizado.

5.- Certificado de tradición No. de matrícula 375-7101.

6.- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.

7.- Plano de ubicación de los árboles.

Que en fecha 30/08/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07/09/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de $101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-588982017 de fecha 15/09/2017, se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89210727 para su respectivo pago, el cual se entregó en fecha 20/09/2017. La cual fue cancelada en fecha 28/09/2017.

Que mediante oficio No. 0780-588982017de fecha 11/10/2017, se solicitó a la Administración Municipal de La Victoria fijar el aviso de la solicitud presentada por el señor JAIME MEJÍA GARCÍA, referente a un aprovechamiento forestal persistente tipi II, en el predio La Sonora, jurisdicción del Municipio de La Victoria Valle del Cauca. Oficio radicado en ventanilla única en fecha 12/10/2017. El cual se desfijo en fecha 23/10/2017.

Que en fecha 12/10/2017 se fija el aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se desfijo en fecha 19/10/2017.

Que mediante oficio No. 0780-588982017 de fecha 11/10/2017, dirigido al señor JAIME MEJÍA GARCÍA, se le informo de la programación de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 25/10/2017.

Que en fecha 27/10/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-156-2017.

Que en fecha 31/10/2017, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

"…Objetivo: Tener un concepto técnico claro y sustentado en el terreno al momento de tomar decisiones sobre la conveniencia de Registrar y otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II basado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) para el aprovechamiento de unas áreas plantadas con guadua, presentado por el usuario y revisado en campo por la Corporación, de acuerdo a la Norma Técnica Unificada sobre aprovechamiento de Bambúes, guadua y Cañabrava.

Localización: Predio La Sonora, corregimiento de Holguín municipio de La Victoria Valle del Cauca. Coordenadas-4º 29´55,392 N y 75º 57´ 25,855" O

Descripción de la situación: El predio La Montañita tiene una extensión aproximada de 13 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (Guadua angustifollia), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con dos (2) matas, con un área aproximada de 2,199 Has ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada La Honda, de las cuales son efectivas para aprovechamiento 2,1 has.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1266 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- -mayo, junio y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedia de 24º y una a.s.n.m de 950 metros.

Clasificación bioclimático: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada La Honda y algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La quebrada La Honda.

Área total de los predios: 52 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	*ÁREA (Ha)*	*%*	*OBSERVACIONES*
Bosque natural de guadua	*3,1*	*16,97*	*Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada La Honda.*
Área de pastos	*48,81 has*	*82,4*	*Zonas con relieves de ondulados a quebrados*
Vivienda	*200 m2*	*0.15*	*Se ubican como zonas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Honda.*
Vías internas e infraestructuras	*601 m2*	*0.47*	*Tienen un uso interno para el predio; no se observó arrastre significativo de sedimentos.*
Total	*52*	*100%*	

Aspectos relacionados con el guadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 2.99 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas que conforman un rodal ubicados sobre las márgenes izquierda de la quebrada La Honda tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Guadua: Cinco (5) parcelas de 100 $m^{2,}$ (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 3.5% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008, y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

Inventario realizado en agosto 2017, Revisión inventario 27 de octubre de 2017

Parcela/ Faja	Inventario - agosto 2017						Visita- 27 octubre 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
57	2	13	38	1	1	55	3	13	38	1	1	56	+1renuevo
11	5	10	27	7	2	51	5	11	27	7	2	52	+1viche
67	4	15	44	2	0	65	5	15	44	2	0	66	-1Extraccion e predio-
140	3	10	32	3	2	50	3	10	32	4	2	51	+1seca
160	3	9	22	5	2	41	4	10	22	5	2	43	+1 renuevo+1viche
Total	17	57	163	18	7	262	20	59	163	19	7	268	

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m^2 (5 parcelas). La revisión del inventario se realizó el 27 de octubre de 2017, aproximadamente 3 meses después del inventario inicial del guadual.

Para el levantamiento y elaboración del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en siete (7) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m^2, distribuidas en las dos matas con un área de 2,199 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen

Densidad promedio de individuos maduros por ha: 2.929

Total de individuos maduros en las 2,99 has.8.757

Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar: 2.627

Volumen aparente por Guadua: 0.1310 M3

Volumen a extraer: 2.767 x 0.1310 M3= 344,17 M3

Volumen a extraer en el área de 2,99 has: = 344,17 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 344,17 m3

Considerando que la revisión del 27 de octubre de 2017 consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m^2), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de marzo de 2017, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, poca presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual ha sido bien manejado.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas -57-11-67-140-160

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de agosto de 2017 con los datos del mes de octubre de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucecionales.

7.- Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual, elaborado para los guaduales existentes en el predio La Sonora a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 2,99 has ubicadas dentro del predio correspondiente al rodal número 1 compuesto por 2 matas % de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,1 has es de 2.627 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1310 m3 lo cual corresponde a un volumen de 344,17 m3

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 344,17 m3

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizar Registro y AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio La Sonora propiedad del señor Jaime Mejia García en un área 2,99 hectáreas de Guadua con un volumen de 344,17 m3

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.

Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.

Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.

No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.

Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.

Los residuos el Aprovechamiento tales como Guadua seca, Copos o ramas, Guaduas caídas, se deben retirar del cauce de la quebrada La Honda para evitar que en la temporada de lluvias esta los arrastres y cauce taponamientos aguas abajo.

Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud…"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle); obrando en calidad de propietario del predio La Sonora, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, 344,17 m^3 de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,199 has es de 2627 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1310 m^3 lo cual corresponde a un volumen de 344,17 m^3

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de $585.089, por concepto de Tasa de aprovechamiento de 344,17 m^3, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle):

No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.

Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.

Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.

No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.

Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.

Los residuos el Aprovechamiento tales como Guadua seca, Copos o ramas, Guaduas caídas, se deben retirar del cauce de la quebrada La Honda para evitar que en la temporada de lluvias esta los arrastres y cauce taponamientos aguas abajo.

Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME MEJÍA GARCÍA y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0783-004-002-156-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 828 de 2017

(17/11/2017)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPÚESTO A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-672 DE FECHA 28/09/2017"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Articulo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 17/10/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), un recurso de reposición interpuesto a la Resolución 0780 No. 0781-672, por parte del señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio denominado La Betulia, ubicado en la vereda El Jardín, municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0780-740192017 de fecha 19/10/2017, se solicita que se evalué técnicamente acceder a la petición del recurrente de modificar dicho permiso otorgado.

Que mediante memorando No. 0781-740192017 de fecha 27/10/2017, el Profesional Especializado solicita apoyo para conceptuar sobre la viabilidad de modificación del artículo segundo y tercero de la Resolución 0780 No. 0781-672 de fecha 28/09/2017.

Que mediante memorando No. 0782-740192017 de fecha 02/11/2017, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, manifiesta lo siguiente:

"…Se puede cambiar los artículos segundo y tercero de la resolución 0780 No 0781-672, de fecha septiembre 28 de 2017, en lo que se refiere a la comercialización de los productos derivados de la explotación de cercos vivos de la especie ciprés en el predio Betulia, en el artículo 79 del estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca, se lee lo siguiente: Para aprovechar una plantación forestal, árboles cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociado a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC, expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos y autorizaciones a que diere lugar. Parágrafo 1: quien realice el aprovechamiento

quedara sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente. El propietario del predio ya cumplió con lo establecido por la ley.

En lo referente a la compensación, el profesional que realzó el inventario forestal, en las acciones de manejo, propone realizar una compensación de 1:3 ósea que se sembrarían 330 árboles, en el caso de aprovechamiento de plantaciones forestales no se utilizan las compensaciones…"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos segundo y tercero de la Resolución 0780 No. 0781-672 de fecha 28/09/2017, los cuales quedaran así:

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de ciento diez (110) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con fines comerciales. Productos se obtendrá en madera redonda.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO*:* Remítase el expediente 0781-045-003-111-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 6 No. 2-34, Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico administrativo. Sustanciador.

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0781-045-003-111-2017.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94273678 expedida en La Union, Obrando en nombre propio, y con domicilio en la Finca Miravalles Paramillo Cel. 3182559270 de la ciudad de Envigado La Unión, mediante escrito No.786482017 presentado en fecha 02/11/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso Pecuario, en el predio denominado La Union, con matrícula inmobiliaria 380-28343, ubicado en la vereda paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 380-28343

Fotocopias de la cedulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94273678 expedida en La Union, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad con NIT No. y domicilio en la Finca Miravalles Paramillo Cel. 3182559270 de la ciudad de EnvigadoLa Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR- La Paila – Las Cañas Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-003-2014

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) YURANI ANDREA TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1113778626 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio nombre__x__ y como autorizada de los señores LUZ AMPARO TABARES ARREDONDO, YEIMY ALEJANDRA TABARES CALVO, DORA LILIANA LONDOÑO GARCIA y domicilio en la Balneario Hawaii Vereda El Pie Cel 3167533293 de la ciudad de Roldanillo, mediante escrito No.464512017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso recreativo, en el predio denominado Balneario Hawaii, con matrícula inmobiliaria 380-40760, ubicado en la vereda El Pie, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 380-40760

Autorización para tramites ante CVC

Fotocopias de la cedulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) YURANI ANDREA TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1113778626 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio nombre__x__ y como autorizada de los señores LUZ AMPARO TABARES ARREDONDO, YEIMY ALEJANDRA TABARES CALVO, DORA LILIANA LONDOÑO GARCIA y domicilio en la Balneario Hawaii Vereda El Pie Cel 3167533293 de la ciudad de Roldanillo, con el fin de obtener Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso recreativo, en el predio denominado Balneario Hawaii, con matrícula inmobiliaria 380-40760, ubicado en la vereda El Pie, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)YURANI ANDREA TABARES, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-002-180-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DARIO REY MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70563269 expedida en Medellin, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S con NIT No. 891401858-6 y domicilio en la Carrera 48 # 27a sur 89 piso 5 de la ciudad de Envigado , mediante escrito No.543752017 presentado en fecha 04/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso Pecuario, en el predio denominado Gramal, con matrícula inmobiliaria 375-80363, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de existencia y representación

Análisis físico quimico

Prueba de bombeo

Diseños del pozo

Certificado de matrícula inmobiliaria 375-80363

Autorización para trámites ante CVC

Fotocopias de la cedulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) DARIO REY MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70563269 expedida en Medellin, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S con NIT No. 891401858-6 y domicilio en la Carrera 48 # 27a sur 89 piso 5 de la ciudad de Envigado, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado Gramal, con matrícula inmobiliaria 375-80363, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

la suma de $808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DARIO REY MORA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-010-001-204-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JHONIER FERNANDO VANEGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16230434 expedida en Cartago, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1 y domicilio en la Finca el Eden vereda El jordan Cel.3216399140 de la ciudad de Versalles, mediante escrito No.808542017 presentado en fecha 10/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para LIMPIEZA DE POTREROS, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-237, ubicado en la vereda El Jordan, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 380-237

Autorización para tramites ante CVC

Fotocopias de la cedulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) JHONIER FERNANDO VANEGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16230434 expedida en Cartago, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1 , tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-237, ubicado en la vereda El Jordan, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACION BELEN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.087.260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)JHONIER FERNANDO VANEGAS, obrando en su calidad de representante legal de la CORPORACION BELEN

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-036-001-208-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, Obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT 900805478 y domicilio en la carrera 29b #11-90 de la ciudad de Acopi - yumbo, mediante escrito No.702942017 presentado en fecha 02/10/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para adecuación de vía de acceso, en el predio denominado Sinai La Victoria, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda , jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 375-88068

Inventario forestal

Planos del predio

Fotocopia de la cedula del representante legal

Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, Obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT 900805478 , tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aisladospara el en el predio denominado Sinai, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda , jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, obrando en su calidad de representante legal de la FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-005-209-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8211624 expedida en Medellin, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1 respectivamente y domicilio en la Carrera 4 # 13 - 64 de la ciudad de Cartago, mediante escrito No.806922017 presentado en fecha 10/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para proyecto de viviendas, en el predio denominado Corporación Diocesana, con matrícula inmobiliaria 380-53528, ubicado en la vereda Rey bajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de Aprovechamiento forestal de arboles aisladosFormulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 380-53528

Planos del predio

Concepto de uso de suelo

Inventario forestal

Fotocopia de la cedula del representante legal

Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8211624 expedida en Medellin, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1 respectivamente y domicilio en la Carrera 4 # 13 - 64 de la ciudad de Cartago, con el fin de obtener Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para proyectos de viviendas, en el predio denominado Corporación Diocesana, con matrícula inmobiliaria 380-53528, ubicado en la vereda Rey bajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR- La Paila – Las Cañas Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)JAIRO URIBE JARAMILLO, obrando en su calidad de representante legal de la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-005-210-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de **2017**

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No.828772017 presentado en fecha 23/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para mantenimiento e inspección de tuberías, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de Aprobacion de obras HidraulicasFormulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 375-13031

Planos del predio

Fotocopia de la cedula del representante legal

Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de obtener Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas, para inspección de tuberías de conducción , en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC, la suma de $403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas- La Paila – Las Cañas Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando en su calidad de representante legal de la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-036-015-212-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.7558619 expedida en Armenia, Obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 19 # 14-71 Edificio Suramericana Oficina 304 de la ciudad de Envigado Armenia, mediante escrito No.650692017 presentado en fecha 18/09/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso riego de cultivos, en el predio denominado san jose botero, con matrícula inmobiliaria 384-109635, ubicado en la vereda vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formulario de Discriminación de costos

Certificado de matrícula inmobiliaria 384-109635

Autorización para trámites ante CVC

Fotocopia de la cedula del propietario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.7558619 expedida en Armenia, Obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 19 # 14-71 Edificio Suramericana Oficina 304 de la ciudad de Envigado Armenia, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para uso riego de cultivos, en el predio denominado san jose botero, con matrícula inmobiliaria 384-109635, ubicado en la vereda vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $56.534 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas- La Paila – Las Cañas Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.2829-1987

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., noviembre 01 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 de Calima (Darién), y domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) obrando en su propio nombre mediante escrito No. 736952017 presentado en fecha 13/10/2017, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una explanación vía privada y aprovechamiento forestal , en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza , corregimiento de Córdoba , jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 372-14 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién), y domicilio en domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) , obrando en su propio nombre,

tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para una explanación vía privada y aprovechamiento forestal , en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza , corregimiento de Córdoba , jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 161.607.oo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién),, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-036-002-019/2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., diciembre 06 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales, y domicilio en km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, obrando como Representante Legal del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8 y domicilio en el km 14 via Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali mediante escrito No. 535572016 presentado en fecha 10/08/2016, solicita Modificación de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A - CELPA , en el predio denominado el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, con matrícula inmobiliaria 372-46259 , ubicado en el corregimiento de Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de apertura de vías
- Formulario de discriminación de valores
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Diagrama de estado actual de desarrollo de las etapas del proyecto y de las vías

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales, y domicilio en km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, obrando como Representante Legal del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8 y domicilio en el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, tendiente al Modificación, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , en el predio denominado el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, con matrícula inmobiliaria 372-46259 , ubicado en el corregimiento de Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A - CELPA , con NIT 900.213.428-8, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.500.170,oo (Un millón quinientos ciento setenta mil pesos MCTE) de acuerdo con lo establecido con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura-Bahía Málaga, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales,, obrando como Representante Legal de CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-002-0001-2012

RESOLUCIÒN 0750 No. 0753-0540-2017

(noviembre 22)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada con el No. 715732017, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle, y domicilio en el Km 40 el Cafetal, obrando como administradora del Establecimiento Comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL, con NIT 31.331.469-3 y domicilio en el Km 40 el Cafetal, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para UN LAVADERO DE CARROS, en el predio denominado el Km 40 el Cafetal en terrenos DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA, ubicado en la vereda de Dagua jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud formal.

Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales.

Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Fotocopia del documento de identidad.

Información sobre la fuente de captación.

Croquis a mano alzada.

Aval del concejo comunitario.

RUT.

Poder especial amplio otorgado por el señor Oscar Antonio Molina.

Certificado de Cámara de Comercio.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 17 de octubre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el establecimiento comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL, con NIT 31.331.469-3 en el predio ubicado en el Km 40 el Cafetal en terrenos DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUANCA DEL RIO DAGUA, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-715732017 de fecha del 20 de octubre de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL, con NIT 31.331.469-3, en el en el predio ubicado en el Km 40 el Cafetal se realizó mediante la factura de venta No. 889213302 de fecha 20 de octubre de 2017 por valor de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos MCTE ($ 101.732.oo) cancelada el día 24 de octubre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… "Objetivo: Analizar sobre el terreno la solicitud formulada a esta entidad por el respectivo usuario, con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el otorgamiento del correspondiente derecho ambiental (concesión de aguas superficiales).

(….)

Antecedente(s):

La Sra. **Maryuri Marmolejo Colonia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.331.469 de Toro (v), solicita ante esta dependencia una concesión de aguas de uso público a favor del predio denominado **Lavadero y Restaurante el Cafetal**, en condición de poseedor, se debe mencionar que la fuente la Quebrada El Salto, no se encuentra reglamentada por parte de esta dependencia, donde el citado usuario realiza su solicitud mediante el radicado No. 715732017 de octubre 05 de 2017, presentado el correspondiente formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de julio 14 de 2015 "por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno del "Niño" suspende en su artículo segundo el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y, se reestablecen los citados tramites a través de la Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de marzo 17 de 2016 "por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", estableciendo en el artículo segundo que las direcciones ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de los establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", razón por la cual se emite el correspondiente concepto técnico. La fuente, quebrada El Salto, aguas arriba no tiene asignaciones otorgadas y se encuentra en un bosque secundario en buenas condiciones.

Descripción de la situación:

El predio "lavadero El Cafetal" de la señora Maryuri Marmolejo Colonia ubicado Consejo comunitario de Alto y Medio Dagua –Kl 40 vía a Cali - Cuenca del Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se encuentra ubicado al lado de la vía que conduce a Cali, con coordenadas (3°51.808' N; 76° 49.701' W). En el predio se encontraron dos mangueras de 3 pulgadas que vienen de la zona de captación Quebrada el salto y la reduce luego a dos pulgadas y después a 4 mangueras de ½ pulgada para el lavado de trato camiones, para un caudal de 3,28 l/s.

Uso del suelo.- El uso actual, corresponde a un predio donde hay una vivienda y una para lavado de tracto camiones.

Características Técnicas:

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 800 m en manguera de 2 pulgadas

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y regresan a la misma fuente

SERVIDUMBRES.- En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.

USOS.- lavadero de tracto camiones.

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: cuenta con un tanque sedimentador localizado inmediatamente después de la captación

Objeciones:

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

Normatividad:

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

Factibilidad: Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso de lavado de tracto camiones (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado No. 715732017 de octubre 05 de 2017

Coordenadas geográficas del sitio: 3°51.808' N; 76° 49.701' W

Aforo de la quebrada

N° Aforo	Tiempo (segundos)
1	03,99
2	03,84

3	03,45
4	04,38
5	04,18

Tiempo promedio: 3,968 seg.

Área: 2.1 m x 0.6 m = 1,26 m2

Velocidad= Longitud/tiempo = 4.0 m/ 3,968 seg.= 1.01 m/seg

Caudal= 1.01 m/seg x 1, 26 m3 = 1,27 m3/seg= 1.270 lts/seg

Se tomaron registros fotográficos y coordenadas del sitio.

Se presentaron lluvias en la noche anterior.

Caudal promedio: 1.270 l/s

Caudal solicitado: 3 l/s

% de caudal a captar: 0.23

% caudal ecológico: 99,77

Conclusiones:

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **Maryuri Marmolejo Colonia identificado con la cedula de ciudadanía No.** 31.331.469 de toro (v), **en condición de propietario del predio denominado "**El Cafetal**",** en la cantidad equivalente al 0.23% del caudal de la **Quebrada El Salto** estimado en 4.158 l/s, determinándose viable concesionar 3 litros por segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio **"Lavadero el Cafetal",** con una vigencia de 10 años, ubicado en la Vereda Bendiciones del **Corregimiento Cisneros,** jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Por gravedad, directamente de la fuente **Quebrada El Salto.**

SISTEMA DE CONDUCCION.- Por gravedad y en manguera en una longitud de 800 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

USOS DE LA CONCESIÓN.- lavadero de tracto camión

SERVIDUMBRE.- En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.

SOBRANTES.- No se generan, en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

Requerimientos:

En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.

Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada El Salto. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada El Salto** especialmente en la zona donde se ubique la captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.

Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada

Solicitar el permiso de vertimientos. Plazo: tres meses

Recomendaciones:

Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público.…"

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 20 de noviembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para UN establecimiento comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL , con NIT 31.331.469-3 , representado legalmente por la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle en el predio ubicado en el Km 40 el Cafetal en terrenos del TERRITORIO COLECTIVO CONCEJO COMUNITARIO ALTO Y MEDIO DAGUA.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al establecimiento comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL , con NIT 31.331.469-3, representado legalmente por la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para UN LAVADERO DE CARROS Y RESTAURANTE, en un predio ubicado en el Km 40 el Cafetal, en terrenos del TERRITORIO COLECTIVO CONCEJO COMUNITARIO ALTO Y MEDIO DAGUA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA, Las aguas son captadas de la QUEBRADA EL SALTO en las Coordenadas: 3°51.808' N; 76° 49.701' W, con un sistema de captación por gravedad y en manguera en una longitud de 800 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio**,** por gravedad, directamente de la fuente Quebrada El Salto.

PARAGRAFO TERCERO: Al establecimiento comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL, con NIT 31.331.469-3, representado legalmente por la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle o quien haga sus veces se le OTORGA un caudal de 3 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años del sitio de captación QUEBRADA EL SALTO para el beneficio de UN LAVADERO DE CARROS Y RESTAURANTE equivalente al 0.23 % del caudal de la fuente.

PARAGRAFO CUARTO.- TASA.- Para efectos del pago de la tarifa que por la utilización de las aguas, estímese el porcentaje asignado en el 0.23 % del caudal de la fuente, equivalente en la cantidad de 3 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: en el Km 40 el Cafetal, alto y medio Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste ubicada en la Carrera 2ª No. 2-13 Edificio Raúl Becerra Piso 2, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.

Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada El Salto. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada El Salto** especialmente en la zona donde se ubique la captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.

Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada

Solicitar el permiso de vertimientos en un plazo máximo de tres meses

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad

ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad; Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-010-002-019-2017

RESOLUCIÒN 0750 No. 0753-0559-2017

(noviembre 28)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JOSE MARIO RIASCOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 , la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada con el No. 482202017 el día 10 de julio de 2017 presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor JOSE MARIO RIASCOS , identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.478.655 expedida en Buenaventura-Valle y domicilio en la vereda la Gloria ,obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA BALTAZAR I , solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola Baltazar I, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud formal.

Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales

Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Fotocopia del documento de identidad

Información sobre la fuente de captación

Croquis de la granja y de los lagos a mano alzada

Croquis de la posición satelital de cada uno de los lagos a mano alzada

Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 28 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA AGRICOLA BALTAZAR I ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para la actividad de Acuicultura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-482202017 de fecha del 29 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio GRANJA AGRICOLA BALTAZAR I ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura se realizó mediante la factura de venta No. 89210302 de fecha 30 de agosto de 2017 por valor de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos MCTE ($ 101.732.oo) cancelada el día05 de septiembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… " Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA BALTAZAR 1, presentado por el Sr. JOSE MARIO RIASCOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía 16478655, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada EL CHORRO.

Localización: El predio GRANJA BALTAZAR 1 está ubicado a 260 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'27.97"N, Longitud 76°58'58.99"O, Altitud 40.70 m.s.n.m., Sistema WGS 1984

Antecedentes:

Que mediante Oficio de fecha, 10 de julio de 2017, el Señor JOSE MARIO RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadania No. 16478655, solicito a la DAR Pacifico Oeste, se otorgue una Concesión de Aguas Superficiales de 1 litros/segundo, que será tomada de la Quebrada EL CHORRO.

Que con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del tramite correspondiente

2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

3. Descripción y plano del proyecto a mano alzada

4. Costos de Inversión del Proyecto

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio GRANJA BALTAZAR 1, ubicado a a 260 mts de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, cuya captación corresponda a la quebrada EL CHORRO ni de ninguna otra fuente.

Descripción de la situación:

El sitio del lago o reservorio esta localizado a 260 mts de distancia de la Caseta Comunal de la Vereda La Gloria, en el Distrito de Buevnaventura. El estanque respecto a la entrada al predio Baltazar 1, esta ubicado a 160 mts de la via peatonal de acceso al predio.

El estanque o reservorio se alimenta de aguas lluvias de escorrentia superficial sobre la Qda El Chorro, la cual presenta un caudal fluctuante, dependiendo fundamentalmente del regimen de lluvias del día anterior.

Se adelantó la georeferenciación del estanque, el cual esta localizado en las Coordenada Geograficas de Latitud: 3°51'27.97"N, Longitud 76°58'58.99"O, Altitud 40.70 m.s.n.m., Sistema WGS 1984.

El nacimiento del agua esta en una microcuenca muy pequeña con area de aproximadamente 4.286 mts2. En la visita se observo la fuente de agua y su estado de conservación, el sistema de captación se hace por zanjas naturales, y tuberías de polietileno de 3" o 4", que luego de llenar el 1er reservorio, los excedentes vierten por una tuberá de 4" a los siguiente dos estanques, construidos en forma lineal, al final los excedentes siguen su recorrido natural sobre el cauce de la quebrada. La destinación de los estanquesesta encaminada a la producción de peces de consumo humano principalmente tilapia y algunas especies natibas como el savalo. El predio cuenta con 3 estanques, construidos en tierra. El espejo de agua proyectado es de aproximadame 1.000 mts2.

En la parte alta sercana a la casa principal del predio se encuentra una marranera de aproximadamente 120 mts2, cuyos excedentes de lavado vierten a una zanja colectora en tierra los cuales posteriormente se infiltran en el suelo y van a dar a la Qda El Chorro, en este sentido se requirio al propietario la construccion de un sistema de tratamiento de aguas servidas domesticas y de las instalaciones porcicolas al igual que debe tramitar el permiso de vertimientos correspondiente ante la CVC.

Características Técnicas:

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada **EL CHORRO,** la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia

Para conocer las condiciones actuales del flujo de este cuerpo de agua, el 26 de septiembre de 2017, se realizó el trabajo de campo para validar el aforo del cauce realizado por el propietario y el cálculo del caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos del caudal de la Quebrada, se debe acudir a la medición del caudal puntual, no obstante por tratarse de una microcuenca demasiado pequeña, su caudal está muy influenciado por la precipitación en la noche o el día anterior, que hacen que el caudal de la

fuente sea altamente fluctuante, sin embargo es un patrón de referencia que se debe continuar monitoreando acorde al régimen de lluvia en periodos lluviosos y secos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio GRANJA BALTAZAR 1 cuya fuente de agua corresponede a la EL CHORRO se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 12,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 3,0 litros/segundo.

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO GRANJA BALTAZAR 1 - JOSE MARIO RIASCOS

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal Instantaneo (lts/seg)
1	4.04	12	2.97
2	3.98	12	3.02
3	4.00	12	3.00
4	3.99	12	3.01
5	3.99	12	3.01

Caudal Promedio:	3.00	lts/seg
Caudal solicitado:	1.00	lts/seg
% del caudal a captar:	33.3%	
% útil como parte del caudal ecológico	66.7%	

Como conclusión se estableció que el caudal medio aforado para la Quebrada EL CHORRO es de 3.0 Litros/segundo, correspondiente a un aforo puntual en el cual la noche anterior se había presentado lluvia.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivado de la quebrada EL CHORRO en el proyecto es para utilizar el agua en mantener los niveles de agua en los estanque y recambio para uso pecuario como dotacion para el levante y engorde de peces para consumo y comercialización de tilapia principalmente. Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta es que la fuente de agua para los estanques piscicolas se utiliza como fuente suplementaria en un 30% y el 70% restante del agua proviene de la lluvia directa por la alta pluviosidad de la zona.

El agua presenta condiciones físicas adecuadas para la producción piscícola con bajas densidades de peces/mts^2 por tener niveles medios de turbiedad. La fuente de agua se encuentra en una microcuenca muy pequeña que debe ser conservada por el propietario del predio.

TOTAL, CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para la ejecución del proyecto es de 1.0 litros/seg y por una vigencia de cinco (5) años.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE: El establecimiento de servidumbre, no es necesario por cuanto la quebrada cruza y/o está sobre el lindero del predio

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al JOSE MARIO RIASCOS, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA BALTAZAR 1, cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada EL CHORRO, ubicado a 260 mts de la

Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en un cantidad de **1.0** litros/segundo, que corresponde a un 33,33% del caudal base de distribución.

Este tipo de proyectos productivos de producción de peses para consumo humano y/o ornamentales nativos deben apoyarse y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presion antropica sobre los recuros naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la practica de la mineria ilegal en la cuenca media y baja del rio Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al JOSE MARIO RIASCOS, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado GRANJA BALTAZAR 1, cuya fuente de abastecimiento corresponde a una fuente o Qda. EL CHORRO, ubicado en Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de **1.0** litros/segundo, que corresponde a un 33,33% del caudal base de distribución.

Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO GRANJA BALTAZAR 1 queda sujeto al pago anual por parte del JOSE MARIO RIASCOS, con 16478655, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010**,** o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

•ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.

Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada EL CHORRO que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía

Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.

Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con

una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

El propietario del predio deberá adelantar la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas y de la instalación porcicola, al igual que debe tramitar el permiso de vertimientos correspondiente ante la CVC.…"

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 21 de noviembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola Baltazar I, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor JOSE MARIO RIASCOS , identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.478.655 expedida en Buenaventura-Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSE MARIO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.478.655 expedida en Buenaventura-Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para la actividad de Acuicultura, en el predio denominado Granja Agrícola Baltazar I, ubicado en la vereda la Gloria, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: sitio de captación QUEBRADA EL CHORRO para el beneficio de una actividad de Acuicultura., en el predio GRANJA BALTAZAR I está ubicado a 260 mts de la Caseta Comunal, Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'27.97"N, Longitud 76°58'58.99"O, Altitud 40.70 m.s.n.m., Sistema WGS 1984.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor JOSE MARIO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.478.655 expedida en Buenaventura-Valle se le OTORGA un caudal de **1.0 litros**/segundo (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), que corresponde a un 33,33% del caudal base de distribución por un periodo de tiempo de cinco (5) años. del sitio de captación QUEBRADA EL CHORRO para el beneficio de una actividad de Acuicultura.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímese el porcentaje asignado en la cantidad de **1.0 litros**/segundo (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), la cual será facturada semestralmente.

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: El predio GRANJA BALTAZAR 1 está ubicado a 260 mts de la Caseta Comunal., Vereda La Gloria, Municipio de Buenaventura, con coordenadas Geográficas: Latitud: 3°51'27.97"N, Longitud 76°58'58.99"O, Altitud 40.70 m.s.n.m., Sistema WGS 1984.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.

Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del Nacimiento y la Quebrada EL CHORRO que pasa por el predio dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía

Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.

Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

El propietario del predio deberá adelantar la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas y de la instalación porcicola, al igual que debe tramitar el permiso de vertimientos correspondiente ante la CVC.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Solicitar el permiso de vertimientos en un plazo máximo de tres meses

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad; Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-010-002-016/2017

RESOLUCIÒN 0750 No. 0753-0498-2017

(octubre 30)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ARLEIDON ARCOS RIVAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2016, Acuerdo 006 del 2017, Decreto 1541 de 1978 **y** demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada con el No. 578742017, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro -Valle, y domicilio en Cali-Valle calle 8ª,# 16-67 obrando en representación del señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.300.434 y domicilio en la calle 10 # 5-17 de Pradera, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

Solicitud formal.

Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales

Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Fotocopia del documento de identidad del señor Orlando Zúñiga

Fotocopia del documento de identidad del señor Arleidon Arcos

Copia del RUT

Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial

Planos de localización del predio

Presupuesto estudio y diseño del proyecto

Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 22 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS, o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para el cultivo de peces.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-578742017 de fecha del 23 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de la concesión de aguas se realizó mediante Cuenta No. 134792 de fecha 23 de agosto de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

*… **"Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada La Chanca, presentada por **ARLEIDON ARCOS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, para ser utilizada en el predio denominado "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras, Corregimiento No 8 de Buenaventura Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012.*

Localización: *El predio "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras Corregimiento No 8 de Buenaventura, Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012, está localizado en las Coordenadas: 3º 48`32" N; 77°`0`52,8" O, cuyos linderos son: Norte: Quebrada la Chanca, por el sur: con la vía al corregimiento de Palmeras el oriente: Con el señor James Vergara el occidente: con la señora Rosa Eneida Micolta , ubicado en la vereda Las Palmas, corregimiento No 8 , jurisdicción del municipio de Buenaventura.*

Antecedente(s): *Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras Corregimiento No 8 de Buenaventura, Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012 de la quebrada La Chanca ni de ninguna otra fuente.*

Descripción de la Situación: *El predio "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras Corregimiento No 8 de Buenaventura, Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012, se abastecerá de agua de la quebrada La Chanca, mediante captación ubicadas en las Coordenadas: 3º 48`32" N; 77°`0`52,8" O, mediante captación lateral, y mediante tubería de una pulgada se abastecerán los tanques piscícolas. El diseño de la captación y sistema de bombeo será presentado para su aprobación previo uso del recurso en la siguiente etapa del desarrollo del proyecto.*

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada La Chanca: la fuente que no se encuentra reglamentada por parte de esta dependencia

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:Se le consideró en el sitio de captación de las aguas un caudal aproximado de 3.0 l/s, en las Coordenadas: 3º 48`32" N; 77°`0`52,8" O. en tiempo seco

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico: Q =0,02 l/s.

Consumo Piscícola : Q= 0.5 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,52 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, no es necesario puede la quebrada está sobre el lindero del predio

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas en las Coordenadas: 3º 48`32" N; 77°`0`52,8" O, mediante captación lateral, y tubería de polietileno de una pulgada y de esa manera se abastecerán los tanques piscícolas. El diseño de la captación y sistema de bombeo será presentado para su aprobación previo uso del recurso en la siguiente etapa del desarrollo del proyecto.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Normatividad: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

Conclusiones: *Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de* ***ARLEIDON ARCOS RIVAS****, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, para ser utilizada en el predio denominado "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras, Corregimiento No 8 de Buenaventura Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012, en la cantidad equivalente al 17.3 % del caudal promedio de la fuente (3,0 l/s.) , en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,52 l/s. (CERO COMA CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).*

Requerimientos: *EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a* ***ARLEIDON ARCOS RIVAS****, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.300.434, que antes de hacer uso del recurso se requiere presentar el diseño de la obra de captación , la construcción de la misma y el unto al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA)*

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y se deben respetar 30 metros a cada lado del cauce de la quebrada

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio, ***ARLEIDON ARCOS RIVAS****, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, denominado "GEOPEZ LAS PALMAS", Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras, Corregimiento No 8 de Buenaventura Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.…*"

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 27 de octubre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS, o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social de cultivo de peces, al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 94.300.434 con domicilio en la calle 10 # 5-17 de Pradera, quien dio poder amplio para que lo representara dentro del trámite para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio al abogado ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 94.300.434 con domicilio en la calle 10 # 5-17 de Pradera, quien dio poder amplio para que lo representara dentro del trámite para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio GEOPEZ LAS PALMAS al abogado ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para un proyecto social para el cultivo de peces, para en el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA, Las aguas son captadas en las Coordenadas: en las Coordenadas: 3º 48`32" N; 77º`0`52,8" O, mediante captación lateral, y tubería de polietileno de una pulgada y de esa manera se abastecerán los tanques piscícolas.

PARAGRAFO TERCERO: al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 94.300.434. Representado legalmente por el señor abogado ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro Valle, se le OTORGA un caudal de 0,52 l/s. (CERO COMA CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años. del sitio de captación Quebrada La Chanca para el beneficio de un proyecto social para el cultivo de peces, en el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO CUARTO.- TASA.- Para efectos del pago de la tarifa que por la utilización de las aguas, estímese el porcentaje asignado en la cantidad de 0,52 l/s. (CERO COMA CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 8ª,# 16-67 Cali-Valle o en la calle 10 # 5-17 de Pradera

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

Para hacer uso del recurso se requiere presentar el diseño de la obra de captación, la construcción de la misma y el Punto al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.

Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo. Deberá definir periodicidad.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No hacer uso de la franja forestal protectora de la QUEBRADA LA CHANCA. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la QUEBRADA LA CHANCA especialmente en la zona donde se ubique la captación.

Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada NN, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo de la quebrada.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.

Presentar el plan de uso eficiente y ahorro del agua en un plazo dos meses

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y se deben respetar 30 metros a cada lado del cauce de la quebrada

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio, **ARLEIDON ARCOS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, denominado “GEOPEZ LAS PALMAS”, Consejo comunitario de la comunidad negra de las Palmeras, Corregimiento No 8 de Buenaventura Resolución No 087 del 20 de diciembre de 2012, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Pparágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0753-010-002-010-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., noviembre 01 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.231.303 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en el Km 39 margen derecha , vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S , con NIT 900984172-5 y domicilio en el Km 39 margen derecha , vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, mediante escrito No. 631382017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las aguas residuales domesticas que se generan en el área de la cocina , restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes del establecimiento comercial turístico, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS , con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca..

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de permiso de vertimientos

Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

Copia de certificado de existencia y representación legal

Fotocopia del documento de identidad.

Copia del RUT

Copia de certificado de tradición

Descripción memorias técnicas, diseño

Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con cálculos presuntivos

Certificado de uso del suelo No. 156

Plan de gestión de riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Que el señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.231.303 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en el Km 39 margen derecha , vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S , con NIT 900984172-5 y domicilio en el Km 39 margen derecha , vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para para las aguas residuales domesticas que se generan en el área de la cocina , restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes del establecimiento comercial turístico, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS , con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en la vereda LA PLAYITA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5, representada legalmente por la señora MARGARITA OSORIO PEREZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.231.303 expedida en Santiago de Cali o quien haga sus veces deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos MCTE. ($ 282.670.oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.231.303 expedida en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial turístico PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 900984172-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-036-014-024/2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., noviembre 01 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 35 Vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali Margen Izquierda ,obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 mediante escrito No. 761322017 presentado en fecha 25/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las aguas residuales no domésticas que se generan por la operación del establecimiento comercial LAVADERO DE CARROS EL PALITO , en el predio denominado LAVADERO EL PALITO , ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario permiso de vertimientos.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de registro de constitución junta directiva
- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia del RUT
- Copia de certificado de tradición
- Copia de Resolución No. 1412 del 25 de mayo de 2010 del INCODER
- Copia de Resolución No. 1792 del 25 de junio de 2010 del INCODER

- Descripción memorias técnicas, diseño
- Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con cálculos presuntivos
- Certificado de uso del suelo No. 156
- Plan de gestión de riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 35 Vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali Margen Izquierda , obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en el predio denominado LAVADERO EL PALITO , ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para las aguas residuales no domésticas que se generan por la operación del establecimiento comercial LAVADERO DE CARROS EL PALITO , en el predio denominado LAVADERO EL PALITO, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos MCTE ($ 403.965.oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja – Dagua Media y Baja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-036-014-025-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., noviembre 01 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 de Calima (Darién), y domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) obrando en su propio nombre mediante escrito No. 736952017 presentado en fecha 13/10/2017, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una explanación vía privada y aprovechamiento forestal , en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza , corregimiento de Córdoba , jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.

Costos del proyecto.

Certificado de tradición No. 372-14 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién), y domicilio en domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) , obrando en su propio nombre, tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanaciónpara una explanación vía privada y aprovechamiento forestal , en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza , corregimiento de Córdoba , jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién), deberá(n) cancelar por una

sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 161.607.oo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 6.264.675 expedida en de Calima (Darién),, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-036-002-019/2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., diciembre 06 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales, y domicilio en km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, obrando como Representante Legal del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8 y domicilio en el km 14 via Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali mediante escrito No. 535572016 presentado en fecha 10/08/2016, solicita Modificación de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A - CELPA , en el predio denominado el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, con matrícula inmobiliaria 372-46259 , ubicado en el corregimiento de Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de apertura de vías

Formulario de discriminación de valores

Copia de certificado de existencia y representación legal

Copia de cedula de ciudadanía del representante legal

Diagrama de estado actual de desarrollo de las etapas del proyecto y de las vías

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales, y domicilio en km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, obrando como Representante Legal del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8 y domicilio en el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, tendiente al Modificación, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , en el predio denominado el km 14 vía Alterna interna margen izquierda sentido Buenaventura - Cali, con matrícula inmobiliaria 372-46259 , ubicado en el corregimiento de Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A - CELPA , con NIT 900.213.428-8, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.500.170,oo (Un millón quinientos ciento setenta mil pesos MCTE) de acuerdo con lo establecido con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura-Bahía Málaga, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 75.053.559 expedida en Manizales,, obrando como Representante Legal de CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A – CELPA , con NIT 900.213.428-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-002-0001-2012

RESOLUCIÒN 0750 No. 0752 – 0523

(noviembre 7 de 2017)

POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 5 de septiembre de 2017, los funcionarios del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan la revisión de una lancha de nombre la niña Jade sin placa, la cual venia circulando en la Bahía Buenaventura por el sector de Limones, remolcando 320 trozas de especie Sande (Brosinum utile) equivalentes a 128M^3, sin portar salvoconducto por lo cual se procede al decomiso preventivo mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092867.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN, con cedula de ciudadanía No.11.620.227

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 5 de septiembre de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

4. Lugar: *Bahía Buenaventura – Limones*

6. Descripción: *A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a realizar la revisión de una lancha de nombre la Niña Jade sin placa, la cual venia circulando en la bahía por el sector de Limones, remolcando 320 trozas de especie Sande (Brosimun utile) equivalentes a 128 M^3, se solicitó a los señores que venían en la lancha el salvoconducto que amparaba ese material forestal, el cual manifestaron que venían entrando parte de la madera que traían, porque el mal tiempo les hizo quedar el resto del material forestal con la lancha que trae el salvoconducto original; que al día siguiente al momento de inmovilizar la madera presentaron el salvoconducto original, y ya había llegado el resto de madera, tal como se aprecia en el registro fotográfico.*

7. Actuaciones: *En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 320 trozas de especie Sande (Brosimun utile) equivalentes a 128 M^3, teniendo en cuanta que al momento de inmovilizar la madera presentaron el salvoconducto original de serie No. 1499857 con fecha de expedición 01 de septiembre de 2017 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2017 de CORPONARIÑO, por un total de 625 trozas equivalentes a 250 M3, las cuales ya habían terminado de entrar en su totalidad al Muelle el Olímpico, sitio de destino final.*

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092867 de fecha 05 de septiembre de 2017 quedando como presunto responsable el señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía No.11.620.227.

8. Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario puesto que por falta de logística fue imposible realizar traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario al señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No.11.620.227, registro fotográfico copia del salvoconducto y registro fotográfico.

La madera quedo en el Muelle el Olímpico del barrio olímpico estero San Antonio del Distrito de Buenaventura.

9.Recomendaciones: Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC.

…" (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que en el momento de la revisión de la lancha de nombre la niña Jade se solicitó el salvoconducto de movilización o removilización, el cual no fue aportado, aduciendo que el mal tiempo hizo quedar el resto del material forestal con la lancha que traía el salvoconducto original.

Que mediante Acta de entrega en custodia a secuestre depositario, el producto forestal decomisado queda en custodia del presunto infractor señor Holmedo Vanegas Ibarguen, identificado con cedula de ciudadanía 11.620.227, en el predio o lugar denominado Muelle Olímpico, Barrio Olímpico, Distrito de Buenaventura, el día 6 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8°: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos…

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32º *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36º *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener…*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido…

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 2.2.1.1.13.6.

"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"

Artículo 2.2.1.2.22.3.

"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte".

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.620.227, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 320 trozas de especie Sande (Brosinum utile) equivalentes a 128M^3, la cual fue incautada el día 5 de septiembre de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092867, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN, identificado con cedula de ciudadanía No.11.620.535, por presuntamente transportar productos forestales sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092867 del 5 de septiembre de 2017.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-048-2017.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No.11.620.535, persona presuntamente encargada y responsable de transportar la madera, incautada por medio de Acta No. 0092867 del 5 de septiembre de 2017 el siguiente cargo:

Movilización de productos de los recursos naturales tales como 320 trozas de especie Sande (Brosinum utile) equivalentes a 128M^3, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-048-2017

RESOLUCIÒN 0750 No. 0752 – 0524

(noviembre 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 11 de septiembre de 2017, los funcionarios del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan la revisión de una lancha de nombre la VANESSA I sin placa, la cual venia circulando en la Bahía Buenaventura, remolcando 1000 trozas de especie Cuanguare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400M^3 y 700 trozas de especie sajo (camnosperma

panamensis Standl) equivalentes a 280M^3, para un total de 680M^3, sin portar salvoconducto por lo cual se procede al decomiso preventivo mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092869.

Como presuntos responsables del material forestal figura los señores ANDRES RIVAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo – Choco, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11885401 del Litoral de San Juan – Choco.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 11 de septiembre de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

4. ***Lugar:*** *Bahía Buenaventura*

6. Descripción: *A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a realizar la revisión de una lancha de nombre VANESSA I sin placas, la cual venia circulando en la Bahía Buenaventura, remolcando 1.000 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400 M^3 y 700 trozas de especie sajo (Camnosperma panamensis Standl) equivalentes a 280 M^3 para un total de 680 M^3, se solicitó a los señores que venían en la lancha el salvoconducto que amparaba ese material forestal, el cual respondieron que no lo portaban agregaron que lo contrataron para transportar la madera en trozas desde el Bajo San Juan a Buenaventura y no le dieron el documento que amparaba ese material forestal.*

7. Actuaciones: *En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 1.000 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400 M^3 y 700 trozas de especie sajo (Camnosperma panamensis Standl) equivalente a 280 M^3 para un total de 680M^3.*

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092869 de fecha 11 de septiembre de 2017 quedando como presuntos responsables los señores ANDRES RIVAS MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11885401 del Litoral de San Juan.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario puesto que por falta de logística fue imposible realizar traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario al señor ALEX CARPIO identificado con cedula de ciudadanía No.1.133.685.162, registro fotográfico.

La madera quedo en el Muelle la Jungla del barrio Antonio Nariño estero San Antonio del Distrito de Buenaventura, sitio donde queda inmovilizada para su debido proceso.

8. Recomendaciones: Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 1.000 de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400 M^3 y 700 trozas de especie sajo (Camnosperma panamensis Standl) equivalente a 280 M^3 para un total de 680M^3.

…" (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que es importante resaltar que los señores ANDRES RIVAS MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11885401 del Litoral de San Juan, al momento de la revisión de la lancha manifestaron no portar el salvoconducto de movilización o removilización del material forestal agregando además que fueron contratos para transportar la madera desde el Bajo San Juan a Buenaventura y no les dieron el documento que amparara ese material forestal.

Que mediante Acta de entrega en custodia a secuestre depositario, el producto forestal decomisado queda en custodia del señor Alex Carpio, identificado con cedula de ciudadanía 1.133.685.162 del Bajo San Juan – Choco, en el predio o lugar denominado La jungla, Barrio Antonio Nariño, Distrito de Buenaventura, el día 12 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos…

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32º *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36º *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener…*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido…

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 2.2.1.1.13.6.

"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional."

Artículo 2.2.1.2.22.3.

"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte."

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer a los señores ANDRES RIVAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo – Choco, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11.885.401 del Litoral de San Juan – Choco, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 1.000 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400 M^3 y 700 trozas de especie sajo (Camnosperma panamensis Standl) equivalente a 280 M^3, para un total de 680M^3, la cual fue incautada el día 11 de septiembre de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092869, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ANDRES RIVAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo – Choco, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11.885.401 del Litoral de San Juan – Choco, por presuntamente transportar productos forestales sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092869 del 11 de septiembre de 2017.

Parágrafo 1°. Informar a los investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-049-2017.

Parágrafo 3°. Informar a los investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra los señores ANDRES RIVAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.689 de Buenaventura, JHON JAIRO GARCES CAMPIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.649.461 de Bajo Baudo – Choco, ORLANDO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No.11.885.401 del Litoral de San Juan – Choco, personas presuntamente encargadas y responsables de transportar la madera, incautada por medio de Acta No. 0092869 del 11 de septiembre de 2017 el siguiente cargo:

Movilización de productos de los recursos naturales tales como 1.000 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 400 M^3 y 700 trozas de especie sajo (Camnosperma panamensis Standl) equivalente a 280 M^3, para un total de 680M^3, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los investigados que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-049-2017

RESOLUCIÒN 0750 No. 0752 – 0527

(noviembre 7 de 2017)

POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 21 de septiembre de 2017, los funcionarios del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan la revisión de un remolcador de nombre INCOFRAN con placas MC 10297, la cual venia remolcando en la Bahía Buenaventura a la altura de Limones, un choriso de 1200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480M^3, sin portar salvoconducto por lo cual se procede al decomiso preventivo mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090832.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor FEDERICO PORTOCARRERO CASTRO, con cedula de ciudadanía No.16.468.187

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 21 de septiembre de 2017, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

…

4. Lugar: *Bahía Buenaventura*

…

6. Descripción: *A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a realizar la revisión de un remolcador de nombre INCOFRAN con placas MC 10297, la cual venia remolcando en la Bahía Buenaventura a la altura de Limones, un choriso de 1200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480M^3, se solicitó a los señores que venían en el remolcador el salvoconducto que amparaba ese material forestal, el cual respondieron que no lo portaban agregaron que lo contrataron para remolcar la madera en troza desde charco Nariño al Distrito de Buenaventura, pero aducen que el salvoconducto lo enviaron por correo a Buenaventura porque en el momento de la salida del Charco no fue posible hacerlo llegar.*

7. Actuaciones: *En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 1.200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480 M^3.*

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única dé tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0090832 de fecha 21 de septiembre de 2017, quedando como presunto responsable el señor FEDERIGO PORTOCABRERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.468.187, cabe anotar que al día siguiente en el momento de hacer la inmovilización de la madera presentaron el salvoconducto original de CORPONARIÑO de serie No. 1499896 con fecha de expedición 19 de septiembre de 2017 con vigencia hasta el 23 de septiembre. de 2017 amparando 1200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera graciliipes) equivalentes a 480 M^3.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario puesto que por falta de logística fue imposible realizar traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario al señor FEDERICO PORTOCARRERO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No.16.468.187, registro fotográfico, copia del salvoconducto de CORPONARIÑO de serie No.1499896.

La madera quedo en el Muelle Inmaco del barrio Antonio Nariño estero San Antonio del Distrito de Buenaventura, sitio donde quedo inmovilizada para su debido proceso.

9.Recomendaciones: Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 1.200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480M^3.

…" (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que en el momento de la revisión del remolcador de nombre INCOFRAN con placas MC 10297, se solicitó el salvoconducto de movilización o removilización, el cual no fue aportado aduciendo que no lo portaban, que lo contrataron para remolcar la madera en troza desde el Charco – Nariño al Distrito de Buenaventura, pero el salvoconducto fue enviado por correo a buenaventura porque no fue posible hacerlo llegar.

Que mediante Acta de entrega en custodia a secuestre depositario, el producto forestal decomisado queda en custodia del presunto infractor señor Federico Portocarrero, identificado con cedula de ciudadanía 16.468.187, en el predio o lugar denominado Muelle Inmaco, Barrio Antonio Nariño, Distrito de Buenaventura, el día 22 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las

medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos…

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32º *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36º *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener…*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido…

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 2.2.1.1.13.6.

"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"

Artículo 2.2.1.2.22.3.

"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte".

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse

por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor FEDERICO PORTOCARRERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.468.187, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 1200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480M^3, la cual fue incautada el día 21 de septiembre de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090832, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FEDERICO PORTOCARRERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.468.187, por presuntamente transportar productos forestales sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090832 del 21 de septiembre de 2017.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-050-2017.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor FEDERICO PORTOCARRERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.468.187, persona presuntamente encargada y responsable de transportar la madera, incautada por medio de Acta No. 0090832 del 21 de septiembre de 2017 el siguiente cargo:

Movilización de productos de los recursos naturales tales como 1200 trozas de especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 480M^3, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-050-2017

RESOLUCIÒN 0750 No. 0752 – 0581

(diciembre 7 de 2017)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 12 abril de 2017, funcionarios del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan la revisión de unas embarcaciones sin nombre, las cuales venían remolcando con destino al distrito de Buenaventura, un total de 350 trozas de la especie OTOBO equivalentes a 210M^3, sin portar salvoconducto, por lo cual se procede al decomiso preventivo mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090736.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor ABELARDO PEREA, con cedula de ciudadanía No.11.885.397

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 21 de abril de 2017, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

…

"Lugar: *Ensenada de Málaga - consejo comunitario de Chucheros sitio conocido como la loma, Municipio de Buenaventura departamento del Valle del cauca.*

…

Descripción: *En recorridos de rutina y en cumplimiento de la jornada de programación de la semana santa, nos desplazábamos, por aguas marinas del territorio de Bahía Buenaventura - Bahía Málaga cuando a la altura de pianguita recibirnos una llamada del coordinador de la UGC 1082, donde nos informaba que los señores de guardacostas necesitaban la presencia de autoridad ambiental con el propósito de realizar, el acto 'administrativo concerniente a el decomiso de unos especímenes de flora silvestre los cuales eran transportados sin los respectivos documentos para la movilización de dichos elementos, de inmediato procedimos al encuentro donde estaban las unidades*

de guardacostas con las lanchas que ejercía el transporte de los productos maderables en alta mar. Esta madera era remolcada por 7 lanchas con motores fuera de borda de diferentes HP (caballos de fuerza) con destino a Buenaventura, en el momento de que se hizo el empalme con los señores de guardacostas nos dedicamos a generar las averiguaciones pertinentes a la procedencia de los productos aprehendidos y los responsables de los mismos como tal.

Realizando este ejercicio nos llevó más de cinco horas en aras de poder tener un dato muy real de la cantidad de trozas que traía el señor Abelardo Perea en una Embarcación sin nombre, no es fácil poder realizar un conteo exacto en altamar y menos cuando se nos llega la lluvia y la noche, en, el entendido que no se puede parar en las trazas porque en el vaivén de le mar no lo permite , esto con el

objeto que se conozca las condiciones de cómo es que se efectúa este tipo de actividades cuando es en el mar y con las inclemencias del tiempo.

…

Actuaciones: *En el momento que nos enteramos de la situación por parte del grupo de guardacostas con la coordinación del marinero Lucas Marín Palacios, de inmediato nos dirigimos a cumplir con el debido procedimiento con base a la normatividad en aras de ser lo más eficaz en nuestra intervención, lo primero fue esperar y acompañar el atraque de la madera en el sitio conocido como la loma en el territorio del consejo comunitario de Chucheros y ensenada del tigre; posterior iniciamos con la indagatoria o preguntas relacionadas con la procedencia de la madera y los responsables o propietarios, después de tener una idea más clara de su origen y sus propietarios, los cuales se nos manifestó que venían del departamento del choco y que el señor Abelardo Perea identificado con la cedula de ciudadanía 11885397 era el responsable o propietario de los especímenes equivalentes a 350 trozas y con un volumen de 210 m3 producto que sale de tomar una muestra aleatoria de 5 especímenes de diferentes medidas 0.60-0.35-0.40-0.55-0.70. divididos por 5 y liego multiplicados por el número de unidades.*

Luego se continuo con el seguimiento en el sitio donde se almacenará la madera con el objeto de verificar que estaba en el lugar o dirección dada por el señor responsable de los productos, esta actividad en alta mar es muy difícil y cuando se Viene la noche a oscuras es compleja la situación n y no hay garantías de §seguridad para los funcionarios, de todos modos, se cumplió con nuestra responsabilidad y se realizó la actuación conforme a las directrices establecidas en tos protocolos con base a la normatividad vigente.

…

Recomendaciones: *Es imperativa la necesidad de que se busquen los medios y las herramientas necesarias para obtener un sitio donde se pueda garantizar el depósito de los especímenes de flora y fauna en este momento lo más difícil es la flora ejemplos claros como estos decomisos que se hace no se tiene ni los recursos ni el lugar para poder almacenar este tipo de productos*

…" (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que, en el momento de la revisión de las embarcaciones y en el atraque de la madera en el sitio conocido como la loma en el territorio del consejo comunitario de Chucheros, se realizó la indagatoria en aras de determinar la procedencia de la madera y los responsables o propietarios de la misma, a lo cual después de unas horas las personas que se encontraban en las embarcaciones manifestaron que la madera provenía del choco y el responsable o propietario del producto forestal es el señor Abelardo Perea.

Que mediante Acta de entrega en custodia a secuestre depositario, el producto forestal decomisado queda en custodia del presunto infractor señor Abelardo Perea, identificado con cedula de ciudadanía 11.885.397, en el Barrio El Colon Zona Baja, Distrito de Buenaventura, el día 17 de abril de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos…

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32º *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36º *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener…*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido…

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 2.2.1.1.13.6.

"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"

Artículo 2.2.1.2.22.3.

"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte".

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor ABELARDO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.885.397, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 350 trozas de especie Otobo equivalentes a 210M^3, la cual fue incautada el día, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090736, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Abelardo Perea, identificado con cedula de ciudadanía No.11.885.397, por presuntamente ser propietario y responsable de los productos forestales que eran transportados sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090736 del 12 abril de 2017.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-033-2017.

Parágrafo 3°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor ABELARDO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.885.397, persona presuntamente responsable y propietaria de la madera, incautada por medio de Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090736 del 12 de abril 2017, el siguiente cargo:

Movilización de productos de los recursos naturales tales como de 350 trozas de especie Otobo equivalentes a 210M^3, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-033-2017